



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

SUPLEMENTO

Año I - Nº 80

**Quito, viernes 13 de
septiembre de 2013**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO
BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

40 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

CONSULTAS:

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR:

De clasificación arancelaria de las siguientes
mercancías:

SENAE-DNR-2013-0457-OF Automotor camión liviano KIA K2700 AC 2,7 4P 4x4 TM doble cabina	2
SENAE-DNR-2013-0475-OF Proyector BenQ MS517	5
SENAE-DNR-2013-0508-OF Linterna marca ASP modelo Triad USB	7

FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA

RESOLUCIONES:

CONSEJO DE LA JUDICATURA:

085-2013 Expídese el Reglamento para la designación del Director o Directora de la Escuela de la Función Judicial	11
086-2013 Créase la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Guamote	12
088-2013 Refórmase la Resolución Nº 088-2012 que con- tiene el Instructivo para celebrar contratos de ser- vicios ocasionales, contratos de trabajo y contratos civiles de servicios y técnicos especializados	13
089-2013 Asíímese las competencias del Consejo Directivo de la Escuela de la Función Judicial hasta que sean elegidos los integrantes a través del concurso de méritos y oposición	14
091-2013 Créase la Segunda Sala del Tribunal Distrital Nº 5 de lo Contencioso Administrativo con sede en la ciudad de Loja	15

	Págs.
092-2013 Refórmanse los numerales 3, 5 y 6 del artículo único de la Resolución N° 083-2013 en la que se asignaron las conjuetas y conjuetes en las salas especializadas de la Corte Nacional de Justicia	17
093-2013 Expídese el Reglamento para el curso de formación inicial del concurso de méritos y oposición, impugnación, ciudadana y control social, para la selección y designación de notarias y notarios públicos de diversos cantones a nivel nacional	18
094-2013 Créanse las unidades judiciales civil, penal, contravenciones, de familia, mujer, niñez y adolescencia y trabajo con sede en el cantón Latacunga de la provincia de Cotopaxi	21
102-2013 Habilitase el Sistema de postulación dentro del concurso público de oposición y méritos, impugnación ciudadana y control social para acceder a uno de los cupos de formación en la escuela de la Función Judicial, para conformar el Banco de Elegibles de la Carrera Fiscal, en la Fiscalía General del Estado	24
GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS	
ORDENANZAS MUNICIPALES:	
GADMM 14-2013 Cantón Milagro: De constitución de la Empresa Pública Municipal de Vivienda Social de Milagro, EP	25
- Cantón Palora: Que regula la implementación de políticas públicas de prevención y erradicación progresiva del trabajo infantil	34

**SERVICIO NACIONAL DE
ADUANA DEL ECUADOR**

SENAE-DNR-2013-0457-OF

Guayaquil, 02 de agosto de 2013

Asunto: Consulta de Clasificación Arancelaria. (Ref. SENAE-DSG-2013-4922-E)

Señor Ingeniero
Ricardo Patricio Rosales Salvador
Gerente General
AEKIA S.A.
En su Despacho

De mi consideración:

Del análisis a la información contenida en el presente trámite, se ha generado **Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-CTC-IF-2013-304** suscrito por el Ing. Carlos Julio

Tierra C., Especialista en Técnica Aduanera, mismo que adjunto, así como los antecedentes y características expuestas; en virtud de lo cual esta Dirección Nacional resuelve, dejar sin efecto al Oficio Nro. SENAE-DNR-2013-0436-OF, y acoger el contenido y conclusión que constan en el informe técnico antes mencionado, el cual indica:

"...En atención al oficio AE-154-2013 ingresado a esta Dirección Nacional con documento No. SENAE-DSG-2013-4922-E, suscrito por el Sr. Ricardo Patricio Rosales Salvador, quien se dirige en calidad de representante legal de la Compañía "AEKIA S.A.", oficio que se completa con sus respectivos alcances, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del "Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones"; los artículos 89, 90, y 91 referente a las Consultas de Clasificación Arancelaria previstos en el Libro V del Reglamento al Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil ecuatoriano y considerando la Resolución N° DGN-002-2011 emitida por la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador en cuyo párrafo PRIMERO expresa; "... Delegar al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h, del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta..."

El presente documento deja sin efecto al Inf.Téc.DNR-DTA-JCC-CTC-IF-2013-294 en virtud de la Resolución COMEX-95, en cuyo artículo 1 resuelve: "... Art. 1.- Reformar el Arancel Nacional de Importaciones, expedido mediante Decreto Ejecutivo 592, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No.191 de 15 de octubre de 2007, creando subpartidas específicas para tricimotos, conforme el siguiente detalle..."

*Por lo antes expuesto se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria a la mercancía denominada comercialmente con el nombre de: **automotor camión liviano KIA K2700 AC 2,7 4P 4x4 TM cabina doble**; para lo cual se toma como referencia la ficha técnica del fabricante anexada al trámite.*

**I.- INFORME SOBRE CONSULTA DE
CLASIFICACIÓN ARANCELARIA.**

Fecha de entrega de documentación:	22 de julio del 2013, (Alcance con documento SENAE-DSG-2013-5382-E)
Empresa/Compañía:	AEKIA S.A.; RUC. 1791739205001
Solicitante:	Sr. Ricardo Patricio Rosales Salvador.
Nombre comercial de la mercancía:	Automotor camión liviano KIA K2700 AC 2,7 4P 4x4 TM cabina doble.

Marca & fabricante de la mercancía:	KIA MOTORS CORP.
Material presentado:	• Solicitud de consulta para clasificación arancelaria. • Descripción detallada de la mercancía motivo de consulta. • Ficha técnica de la mercancía emitida por el fabricante.

2.- DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA.

Principales características de la mercancía:	Marca/ Fabricante.
• Vehículo automóvil provisto de cuatro ruedas, no diseñado para movilizarse sobre carriles (rieles). • Tiene la capacidad de movilizarse en vías públicas, carreteras, autopistas. • El objetivo específico de diseño radica en facilitar el transporte de mercancías en su cajón posterior de paredes laterales bajas. • Vehículo diseñado para alojar un motor para combustión de Diesel. • Peso al vacío del vehículo: 1.850 kg • Capacidad máx., de carga: 1.500 kg • Peso bruto vehicular: 3.350 kg • El piso posterior (cajón) no presenta diseño y confort para tripulación. • El piso posterior presenta un adecuado diseño de paredes laterales (desplazables) para contener cargas varias. • El diseño del vehículo presenta 2 sectores bien definidos e independientes que son: el área de carga y el habitáculo para el conductor y acompañantes.	KIA / KIA MOTORS CORP.

3.- ANÁLISIS DE LA MERCANCÍA.

Conforme a las características antes descritas, en base a la información técnica contenida en el presente oficio y del

análisis respectivo; se define que la mercancía denominada comercialmente con el nombre de **automotor camión liviano KIA K2700 AC 2,7 4P 4x4 TM cabina doble**, presenta las siguientes características bien definidas las cuales direccionan su clasificación arancelaria:

- La mercancía cumple con los requisitos de un vehículo automóvil terrestre.
- El diseño no permite el funcionamiento sobre rieles.
- El diseño del automóvil lo faculta como especialista para transporte de mercancías.
- El funcionamiento interno del motor es a base de Diesel.
- El peso total con carga máxima es inferior a 4,537 toneladas.

Una vez definida correctamente la mercancía, a fin de sustentar el presente análisis, es pertinente considerar los siguientes datos:

- **AUTOMOVIL**, entre las definiciones más acertadas y simples tenemos que, el término automóvil (del latín: “**auto**” = uno mismo y “**mobilis**” = que se mueve) se refiere esencialmente al vehículo autopropulsado por un motor propio; destinado al transporte de personas o mercancías sin necesidad de carriles.
- **PESO BRUTO VEHICULAR**, es el peso máximo en carga con que se permite la circulación normal de un vehículo. Se obtiene sumando el peso al vacío más la carga máxima que un vehículo está autorizado a transportar.
- **PESO AL VACIO**, es el peso del vehículo en vacío (sin conductor, pasajeros ni carga), pero con su dotación completa de agua, combustible, lubricante, repuesto, herramientas y accesorios reglamentarios.

4.- ANÁLISIS DE CLASIFICACIÓN.

La clasificación arancelaria de la mercancía denominada comercialmente con el nombre de **automotor camión liviano KIA K2700 AC 2,7 4P 4x4 TM cabina doble**, se regirá por la siguientes Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria:

“... **Regla 1:** Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas...”

“... **Regla 6:** La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, **mutatis mutandis**, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario...”

Por lo antes mencionado, es importante y necesario considerar los siguientes textos referentes a las notas de capítulo y las notas explicativas del sistema armonizado que en su parte pertinente textualmente indican:

“... **Capítulo 87...** Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios

CONSIDERACIONES GENERALES

Con excepción de ciertas máquinas móviles de la Sección XVI (véanse a este respecto las Notas explicativas de las partidas 87.01, 87.05 y 87.16), este Capítulo comprende el conjunto de vehículos terrestres.

Se clasifican aquí, por tanto:

2) Los vehículos automóviles para el transporte de personas (partidas 87.02 y 87.03), de mercancías (partida 87.04) o para usos especiales (partida 87.05)...”

“... 87.04 Vehículos automóviles para transporte de mercancías.

8704.10.00 - Volquetes automotores concebidos para utilizarlos fuera de la red de carreteras:

8704.10.00.80 -- En CKD

8704.10.00.90 -- Los demás

- Los demás, con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (Diesel o semi-âDiesel):

8704.21 -- De peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t

8704.21.10 - - - Inferior o igual a 4,537 t:

8704.21.10.80 - - - - En CKD

8704.21.10.90 - - - - Los demás

8704.21.10.91 - - - - - Vehículos de tres ruedas

8704.21.10.99 - - - - - Los demás

8704.21.90 - - - Los demás:

8704.21.90.80 - - - - En CKD.

8704.21.90.90 - - - - Los demás

8704.22.00 -- De peso total con carga máxima superior a 5 t pero inferior o igual a 20 t

8704.23.00 -- De peso total con carga máxima superior a 20 t

- Los demás, con motor de émbolo (pistón), de encendido por chispa:

8704.31.00 -- De peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t

8704.32.00 -- De peso total con carga máxima superior a 5 t

8704.90 - Los demás ...”

“... Esta partida comprende principalmente:

Los camiones y camionetas corrientes (de plataforma, con caja, con toldo, cerrados, etc.), los vehículos de reparto de cualquier clase, los vehículos para mudanzas, los camiones de descarga automática (cajas basculantes, etc.), los camiones cisterna, incluso equipados con bomba, los camiones frigoríficos y los camiones isoterms, los camiones con varios pisos para el transporte de bombonas de ácidos, botellas de gas butano, etc., ...”

“... La clasificación de ciertos vehículos automóviles en esta partida está determinada por algunas características que indican que son concebidos principalmente para el transporte de mercancías y no para personas (partida 87.03).

Estas características son especialmente útiles para determinar la clasificación de vehículos automóviles en los que el peso total de carga es inferior a 5 t y que tienen un área interior trasera o una plataforma exterior trasera que generalmente se utiliza para el transporte de mercancías, pero que puede tener asientos traseros tipo banca que carecen de cinturones de seguridad, puntos de anclaje o elementos de confort para el pasajero y que se doblan por completo hacia los lados para que pueda utilizarse toda la plataforma trasera en el transporte de mercancías...”

“... Los siguientes elementos son propios de las características de diseño que por lo general se aplica a los vehículos que se incluyen en esta partida:

a). La presencia de asientos tipo banca sin dispositivos de seguridad (por ejemplo, cinturones de seguridad o puntos de anclaje y accesorios destinados a su instalación) o elementos de confort para el pasajero, en el área posterior al conductor y a los pasajeros frontales. Estos asientos por lo general son abatibles, lo cual permite el uso total del piso trasero (vehículos tipo van) o de la plataforma separada (vehículos tipo «pick-up»), para el transporte de mercancías;

b). La presencia de una cabina separada para el conductor y pasajeros y una plataforma exterior con paneles laterales y una hoja trasera abatible (vehículos tipo «pick up»);

c). La ausencia de ventanas a lo largo de los dos paneles laterales; la presencia de puerta o puertas deslizables o de corredera, sin ventanas, en los paneles laterales o en la parte trasera, destinadas a la carga y descarga de mercancías (vehículos tipo van);

d). La presencia de una división o barrera permanente entre el área del conductor y los pasajeros frontales y el área trasera;

e). La ausencia de elementos de confort, acabados interiores y accesorios en el área de carga, que están asociados con áreas de pasajeros (por ejemplo, alfombra, ventilación, luces interiores, ceniceros).

“... Notas explicativas de subpartida.

Subpartidas 8704.21, 8704.22, 8704.23, 8704.31 y 8704.32 El peso total con carga máxima es el peso total máximo en condiciones de marcha especificado por el constructor. Este peso comprende: el peso del vehículo, el peso de la carga máxima prevista, el peso del conductor y el peso del carburante con el depósito lleno...”

5.- CONCLUSIÓN.

Considerando que la mercancía analizada cumple con las especificaciones técnicas de un vehículo automóvil terrestre, que no permite el funcionamiento sobre rieles, el diseño del automóvil lo faculta como especialista para transporte de mercancías, el funcionamiento del motor interno es a base de Diesel, el peso total con carga máxima es inferior a 4,537 toneladas; **SE CONCLUYE** en base a la información contenidas en el documento No. SENAE-DSG-2013-4923-E, sus respectivos alcances, las fichas técnicas que describen la mercancía y en virtud a las características antes descritas; que a la mercancía denominada comercialmente con el nombre de **automotor camión liviano KIA K2700 AC 2,7 4P 4x4 TM cabina doble**; en aplicación de la Primera y Sexta de las Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria, se la clasifique dentro del Arancel Nacional de Importaciones Vigente, en la partida **87.04**, subpartida arancelaria: **8704.21.10.99** - - - - **Los demás.**

Se comunica para los fines pertinentes.

Atentamente,

f.) Econ. Miguel Ángel Padilla Celi, Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR.- Certifico que es fiel copia de su original.- f.) Ilegible, Secretaría General, SENAE.

Nro. SENAE-DNR-2013-0475-OF

Guayaquil, 12 de agosto de 2013

Asunto: Ref: Consulta de Clasificación Arancelaria
Proyector BEN Q MS517

Señora
María Andrea Echeverría
Representante
ECUAPROVEX S.A.
En su Despacho

De mi consideración.-

En atención al Oficio S/N, ingresado con Documento No. SENAE-DSG-2013-5701-E, oficio en el cual, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y cumplidos los requisitos previstos en la **Sección V de Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones referente a las consultas de Consulta de Clasificación Arancelaria en sus artículos 89, 90, y 91 en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil ecuatoriano**, y de conformidad con la Resolución No DGN-002-2011 del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador que en su artículo PRIMERO dice: “*Delegar al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h. del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien la consulta.*”; se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía denominada comercialmente, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía denominada comercialmente *Proyector BenQ MS517*.

Informe sobre Consulta de Clasificación Arancelaria.-

Fecha última de entrega de documentación	1 de agosto del 2013
Solicitante	Sra. María Andrea Echeverría Castro, Representante Legal de la compañía ECUAPROVEX S.A. RUC No. 0992707267001
Nombre comercial de la mercancía	Proyector BenQ MS517
Marca & modelo de la mercancía	BenQ MS517
Material presentado	• Solicitud de consulta de clasificación arancelaria. • Especificaciones técnicas del producto. • Guía de inicio rápido. • RUC de la compañía.

Descripción de la mercancía:

Mercancía (*)	Marca & Modelo	Especificaciones Principales de la Mercancía
Proyector	BenQ MS517	Tecnología de Exhibición DLP
		Resolución Nativa SVGA(800 x 600)
		Brillo 2,800 ANSI Lúmenes
		Lámpara 4500/6000/6500 horas
		Resolución Soportada VGA(640 x 480) hasta UXGA(1600 x 1200)
		Interfaz D-Sub in (15pin) x 2(Compartido con Video por Componentes), D-Sub out (D- sub 15pin) x 1, Video Compuesto in (RCA) x 1, S-Video in (Mini DIN 4pin) x 1, HDMI x1, Audio in (Mini Jack) x 2, Audio out (Mini Jack) x 1 Altavoz 2W x 1, USB (Tipo B) x1 (Descargar & subir/bajar), RS232 (DB-9pin) x 1, IR Receiver IR x1 (Frente)
		Peso 2.3kg (5.06lbs)
		Dimensiones 302.8 x 111.8 x 221.8 mm
		Accesorios Tapa del objetivo, control remoto (con batería), cable de alimentación, manual del usuario en CD, guía de inicio rápido, tarjeta de garantía, cable VGA (D-Sub) de 15 pines

(*) Información obtenida de la documentación técnica dentro del Documento No. SENAE-DSG-2013 5701-E

Análisis de la mercancía:

Conforme a las características descritas, en base a la información contenidas en el presente oficio de consulta; se define que la mercancía como proyector marca BenQ modelo MS517.

A fin de sustentar el presente análisis, es pertinente considerar los siguientes argumentos arancelarios:

a) La clasificación arancelaria de las mercancías se regirá por las siguientes Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria:

Regla 1: Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes:

De manera que se tiene la siguiente partida:

85.28	Monitores y proyectores, que no incorporen aparato receptor de televisión; aparatos receptores de televisión, incluso con aparato receptor de radiodifusión o grabación o reproducción de sonido o imagen incorporado.
--------------	---

b) Para la determinación a nivel de subpartida se utiliza la siguiente Regla General de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria:

Regla 6: La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.

Es importante indicar que en función de las especificaciones técnicas de la mercancía, especialmente las fuentes de señales de entrada del dispositivo RCA, D-sub, S-Video, HDMI y de los usos que se definen en la Guía de inicio rápido adjunta, se considera que los equipos no de uso exclusivo o principal en un sistema automático para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71, sino que son diseñados para poder ser usados con múltiples medios.

c) En virtud de los literales a) y b) se determina la siguiente subpartida:

	- Proyectores:	
8528.69.00	- Los demás	u

Conclusión

Del análisis a la información contenida en el presente trámite, se ha **generado Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-JAB-IF-2013-328** suscrito por el Ing. Jorge Brito C., Especialista en Técnica Aduanera mismo que adjunto, así como los antecedentes y características expuestas en este oficio; es criterio técnico de esta Dirección Nacional acoger el contenido y conclusión que constan en el referido informe, el mismo que indica:

*"En virtud a las características descritas, en base a la información técnica en el Documento No. SENAE-DSG-2013-5701-E; **SE CONCLUYE.-** que la mercancía denominada **proyector marca BenQ modelo MS517**, en aplicación de la Primera y Sexta de las Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria, se clasifica dentro del Arancel del Ecuador vigente, en la partida 85.28, subpartida arancelaria **8528.69.00 - - Los demás.**"*

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

f.) Econ. Miguel Ángel Padilla Celi, Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR.- Certifico que es fiel copia de su original.- f.) Ilegible, Secretaría General, SENAE.

Nro. SENAE-DNR-2013-0508-OF

Guayaquil, 27 de agosto de 2013

Asunto: Ref: Oficio N° SENAE-DNR-2013-0476-OF.

Señor Doctor
Rommel Roberto León Osorio
Mat. 17-1999-71 Foro
LEON OSORIO ASESORIA LEGAL CORPORATIVA
En su Despacho

En respuesta al Documento No. SENAE-DSG-2013-6172-E

De mi consideración.-

En atención al Oficio s/n, ingresado con documento No. SENAE-DSG-2013-6172-E, suscrito por el Dr. Roberto León Osorio, oficio en el cual, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del Código Orgánico de la

Producción, Comercio e Inversiones, y cumplidos los requisitos previstos en la **Sección V de Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones referente a las Consultas de Clasificación Arancelaria en sus artículos 89, 90, y 91 en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil ecuatoriano**, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía denominada comercialmente como **Linterna marca ASP modelo Triad USB.**

Por otro lado, en virtud de la delegación suscrita en la Resolución SENAE No. DGN-002-2011 publicada en Registro Oficial No. 377 del 03 de febrero del 2011 en la que Resuelve: "Primero.- *Delegar al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta.*".

1. INFORME SOBRE CONSULTA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA.

Fecha de entrega de documentación	15 de Agosto del 2013.
Solicitante	Dr. Roberto León Osorio
Nombre comercial de la mercancía	Linterna marca ASP modelo Triad USB.
Marca, modelo & Fabricante	Marca: ASP. Modelo: TRIAD USB Fabricante: ASP ARMAMENT SYSTEMS AND PROCEDURES
Material presentado	• Solicitud de consulta de clasificación arancelaria • Ficha técnica de la mercancía. • Entrega de los documentos siguientes: • Registro único del Contribuyente de la persona natural. • Copia de la cédula de Identidad del Sr. Dr. Roberto León Osorio

2. ANÁLISIS DE LA MERCANCÍA.

1. Análisis Merceológico de la Mercancía:

- Me permito referir la definición que hace la RAE sobre linterna:

- Farol portátil con una sola cara de vidrio y un asa en la opuesta.
- Aparato eléctrico portátil, con pila y bombilla, para proyectar luz.
- En la página oficial del fabricante: ASP (Armament Systems and Procedures- Sistemas y Procedimientos de Armamento) indica que ha introducido al mercado la Triad USB que en la industria es la primera linterna LED táctil recargable Micro USB.
- A continuación detallo las principales características de la linterna:
- Poderosa batería de iones de litio: Li-Ion, 3.7V, 2200mAh.
- Circuito de Protección contra descarga rápida, cortocircuito y sobrecarga.
- Se carga con cualquier cargador MicroUSB
- 300 Lumens de luz en tiempo continuo cercano a 3h.
- Indicador de carga de la batería.
- Agarradera de espuma de vinil que provee de aislamiento del calor que emite la linterna.
- Cuando la carga no sea posible a través del puerto MicroUSB la linterna viene puede ser alimentada por dos pilas CR123A.
- Clip de bolsillo reversible.
- Sello O-ring para máxima resistencia al agua.
- Construcción de aluminio aeroespacial.
- Interruptor de activación izquierda: intermitente - centro: bloqueado - derecho: apagado o encendido constante en función del botón de activación.
- Recubrimiento de anodizado reforzado tipo III y así dar una mayor resistencia y durabilidad al aluminio.
- No tiene bordes afilados.
- Diseñado para profesionales de la ley.
- Peso: 6.72onzas, Largo: 158.7mm, diámetro: 35.6mm.
- Accesorios disponibles: clip de bolsillo desmontable y reversible, un cargador para carro, un cargador para pared y un estuche de viaje con cremallera.
- Es necesario definir el concepto de Atmósfera Explosiva: a la mezcla con aire en condiciones atmosféricas de sustancias inflamables en forma de gases, vapores, nieblas o polvos en la que tras la ignición la combustión se propaga a la totalidad de la mezcla no quemada, por la cual hay dos tipos de clases atmósferas explosivas:

- Clase I: es aquella área en la existen o pueden existir gases, vapores o nieblas en cantidad suficiente para generar una atmósfera explosiva. Se incluyen también lugares donde pueda haber líquidos que produzcan vapores inflamables. Son ejemplos de este tipo de áreas las siguientes: Refinerías, industrias químicas, estaciones de servicio, instalaciones donde se manipulen gases inflamables, salas de compresores de gases inflamables, etc.
- Clase II: es aquella área en la que existen o pueden existir polvos inflamables en cantidad suficiente como para generar una atmósfera explosiva. Son ejemplos los siguientes de este tipo de áreas, los siguientes: plantas de manipuleo de cereales, salas de molinos, plantas de coque, etc.

Así como también es necesario definir sobre los modos de protección:

- En el empleo de cualquier material eléctrico en una atmósfera de características explosivas aporta por un lado riesgo de calentamiento (efecto Joule o pérdidas de histéresis) y por otro lado riesgo de generación de arcos o chispas debido a la apertura o cierre de contactos de circuitos. Para disminuir dichos riesgos existen diversos modos de protección. Éstos definen una serie de reglas constructivas que deben aplicarse a materiales y equipos de forma que puedan ser aptos, con seguridad, en atmósferas explosivas. Los modos de protección se basan conceptualmente en 3 tipos de soluciones:

1. Confinar la eventual explosión, controlando sus efectos.
2. Separar la atmósfera explosiva del aporte energético.
3. Reducir la energía o impedir el aporte de la misma en forma de arcos, chispas o calentamiento.

2.2 Análisis Arancelario de las Mercancía.-

Al leer la partida y su nota explicativa 8513:

85.13 Lámparas eléctricas portátiles concebidas para funcionar con su propia fuente de energía (por ejemplo: de pilas, acumuladores, electromagnéticas), excepto los aparatos de alumbrado de la partida 85.12.

8513.10 - Lámparas

8513.90 a Partes

Esta partida se refiere a las lámparas eléctricas portátiles que funcionan con una fuente de energía autónoma, tal como una pila, acumulador o dispositivo electromagnético.

Generalmente, los dos elementos, es decir, la lámpara propiamente dicha y la fuente de energía, están montadas en conexión directa, lo más frecuentemente en una misma envoltura. Sin embargo, ciertos tipos están separados y unidos uno a otro por cables conductores.

Sólo constituyen lámparas portátiles, las lámparas (dispositivo de alumbrado y fuente de energía) que estén diseñadas para utilizarlas en la mano o sobre la persona, o para ser fijadas sobre un artículo o un objeto portátil. Están provistas generalmente de una empuñadura o de un dispositivo de sujeción y son identificables gracias a la forma especial y a su poco peso. No responden a esta definición, por ejemplo, los aparatos para el alumbrado de automóviles o de ciclos (**partida 85.12**), ni los aparatos de alumbrado que se conectan a una instalación fija (**partida 94.05**).

Entre las lámparas comprendidas aquí, se pueden citar:

1) Las lámparas **de bolsillo**, llamadas algunas lámparas-dinamo, que se alimentan por medio de un dispositivo magnetoeléctrico accionado a mano mediante una palanca con muelle.

2) Las demás lámparas **manuales**, tales como las lámparas llamadas antorchas o proyectores, de las que algunas son de haz regulable. Con mucha frecuencia, estas lámparas llevan un dispositivo sencillo para colgarlas temporalmente en una pared. A veces, también están diseñadas para colocarlas, por ejemplo, en el suelo.

3) Las **lámparas, proyectores o linternas** con forma de bolígrafos, a menudo llevan un sistema de fijación ("clip") que permite llevarlos en el bolsillo.

4) Las lámparas portátiles equipadas para **emitir señales luminosas**.

5) Las lámparas de **seguridad para mineros**, cuyo dispositivo de alumbrado se adapta al casco, mientras que la fuente de energía (acumulador) se cuelga generalmente de la cintura.

6) **Salvo** que se trate de lámparas que funcionan por medio de su propia fuente de energía (por ejemplo, con una pila colocada en el bolsillo del usuario) las lámparas **frontales** con dispositivo para sujetar en la cabeza, de un tipo de uso general, utilizadas por los joyeros, relojeros, médicos, etc., **con exclusión** de las lámparas especialmente diseñadas, por ejemplo, para el diagnóstico de las afecciones de garganta, oídos, etc. (**partida 90.18**).

7) Las lámparas portátiles, llamadas de **fantasía** con forma de cigarros, 'pistolas, pintalabios, etc., y, **siempre** que la función principal sea el alumbrado, los artículos que consistan en la combinación o asociación de una lámpara y una estilográfica, de una lámpara y un llavero, de una lámpara y un destornillador, etc.

8) Las **lámparas de lectura** provistas de un sistema que permite sujetarlas al libro o a la revista.

- Nuestra linterna eléctrica portátil funciona con su propia fuente de energía autónoma, que puede ser con pilas CR123A o mediante la batería de Iones de Litio: Li-Ion de 3.7V a 2200mAh y sus dos elementos la lámpara (iluminación tipo LED) y la fuente de energía

montados en un mismo cuerpo guarda concordancia con el texto de partida.

- Pero con respecto a la subpartida sugerida: 8513.10.10 - - De seguridad, esta lámpara portátil esta solo diseñada para ser llevada a mano pero no para ser fijada sobre un artículo portátil como por ejemplo el casco de seguridad en una industria química o minera, además como se explicó en el punto 2.1) Análisis Merceológico de la Mercancía de la página oficial del fabricante esta linterna no está diseñada con ningún método o tipo de protección para impedir la ignición en una atmósfera explosiva, por tal razón esta mercancía se excluye de la subpartida sugerida por el consultante de lámparas de seguridad.
- Además es necesario considerar que la clasificación arancelaria de las mercancías se registrará por la siguientes Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria:

Regla 1: Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes:

Regla 6: La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.

3. CONCLUSIÓN.

En base a la información, la ficha técnica contenida en el oficio presentado, los textos de partida y en aplicación de la Primera y Sexta Regla de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria, se clasifique a la mercancía **Linterna Marca ASP MODELO Triad USB** dentro del Arancel Nacional de Importaciones Vigente en la partida **8513**, subpartida arancelaria:

8513.10.90	- - Las demás
------------	---------------

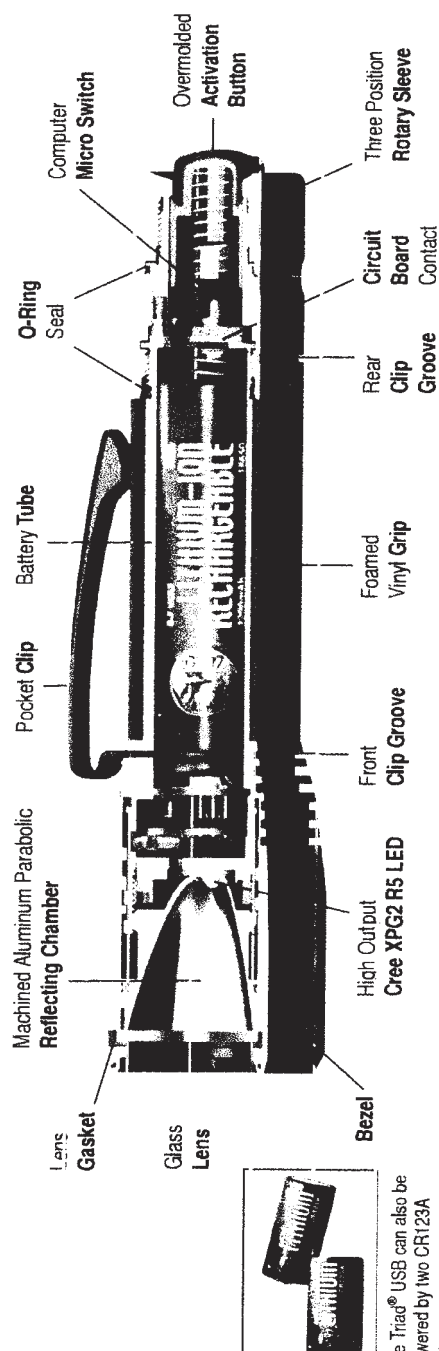
Particular que comunico para los fines pertinentes.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

f.) Econ. Miguel Ángel Padilla Celi, Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR.- Certifico que es fiel copia de su original.- f.) Ilegible, Secretaría General, SENA E.



No. 085-2013

**EL PLENO DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “(...) *El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...*”;

Que, según lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde “*1. Nombrar y evaluar a las juezas y a los jueces y a las conjuetas y a los conjuetes de la Corte Nacional de Justicia y de las Cortes Provinciales, juezas y jueces de primer nivel, Fiscales Distritales, agentes fiscales y Defensores Distritales, a la Directora o al Director General, miembros de las direcciones regionales, y directores nacionales de las unidades administrativas; y demás servidoras y servidores de la Función Judicial...*”;

Que, en su artículo 4 la Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico de la Función Judicial, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 38, de miércoles 17 de julio de 2013, sustituyó el artículo 84 del Código Orgánico de la Función Judicial por el siguiente texto: “*El Director o Directora de la Escuela de la Función Judicial, será seleccionado por el Pleno del Consejo de la Judicatura, de una terna propuesta por el Presidente del referido Consejo...*”; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

**EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA LA
DESIGNACIÓN DEL DIRECTOR O DIRECTORA
DE LA ESCUELA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL**

Artículo 1.- Ámbito de aplicación.- Las disposiciones del presente reglamento se aplicarán para la designación de la directora o director de la Escuela de la Función Judicial.

Artículo 2.- Presentación de la terna.- La presidenta o el presidente del Consejo de la Judicatura en base a su potestad legal, presentará la terna para la designación de la directora o director de la Escuela de la Función Judicial, al Pleno del Consejo de la Judicatura.

La selección de la terna, por parte de la presidenta o el presidente del Consejo de la Judicatura, observará criterios de igualdad, equidad y probidad.

Artículo 3.- De los requisitos.- Además de los requisitos establecidos en el Código Orgánico de la Función Judicial los candidatos para conformar la terna deberán:

a) Haber ejercido con probidad e idoneidad notorias la profesión de abogado, por un lapso mínimo de diez años; y,

b) Haber participado con probidad e idoneidad notorias en procesos de enseñanza en Derecho o en las materias afines a las funciones propias del Consejo, por un lapso mínimo de cinco años.

Artículo 4.- Del período de duración.- La directora o el director de la Escuela de la Función Judicial durará en el ejercicio de sus funciones tres años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.

En caso de ausencia definitiva se procederá con una nueva designación por parte del Pleno.

Artículo 5.- De la designación.- La secretaria o el secretario general, dará inicio al proceso para la designación de la directora o director de la Escuela de la Función Judicial, con la presentación y exposición de las hojas de vida de las y los candidatos que conforman la terna enviada por la presidenta o el presidente del Consejo de la Judicatura, al Pleno del Consejo de la Judicatura.

Los vocales podrán realizar las consultas y observaciones que creyeran pertinentes respecto de la terna presentada, sin que esto implique la descalificación de algún candidato o el ingreso de uno nuevo.

Concluida la etapa de exposición, en el orden establecido por la secretaria o el secretario general, se procederá a la votación, en la que cada vocal expresará el nombre del candidato o candidata a quien de su voto.

El candidato o candidata que haya obtenido la mayoría de votos del Pleno del Consejo de la Judicatura, será designado como director o directora de la Escuela de la Función Judicial; en caso de ocasionarse un empate en la votación, la presidenta o el presidente del Consejo de la Judicatura tendrá voto dirimente.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los treinta y un días del mes de julio de dos mil trece.

f.) GUSTAVO JALKH RÖBEN, Presidente, Consejo de la Judicatura.

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, Secretario General, Consejo de la Judicatura.

Certifico que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los treinta y un días del mes de julio de dos mil trece.

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, Secretario General, Consejo de la Judicatura.

No. 086-2013

**EL PLENO DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"El Consejo de la Judicatura, es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial"*;

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *"Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1) Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...) 5) Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial"*;

Que, el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone que: *"Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre la diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados"*.

Que, el artículo 244 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone: *"El Consejo de la Judicatura, podrá crear juzgados únicos o multicompetentes, preferentemente en cantones o parroquias rurales apartados. Residirán en la localidad que señale el Consejo de la Judicatura, el cual fijará la competencia territorial correspondiente"*.

Que, los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que de acuerdo a las necesidades del servicio, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *"a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo informe técnico correspondiente"*; y, *"b) Establecer o modificar la sede y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juezas y jueces de primer nivel..."*;

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *"Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley..."*;

Que, mediante Resolución No. 30-2011, de 7 de junio de 2011, publicada en el Registro Oficial No. 500 de 27 de julio de 2011, modificó la competencia en razón de materia del Juzgado Décimo Primero de lo Civil de la provincia de Chimborazo con sede en el cantón Guamote, convirtiéndolo en Juzgado Único o Multicompetente, facultado para conocer todas las materias en primera instancia con la siguiente denominación y competencia territorial: *"Juzgado Único o Multicompetente de Chimborazo, con sede en el cantón Guamote"*

Que, en relación al Memorando No. 0153-EMG-MEV-CJ-2013, de 07 de mayo de 2013, suscrito por la ingeniera Mabel Erazo, Coordinadora Estratégica del Eje de Modelo de Gestión (E), se pone en conocimiento el *"Informe Técnico de Dimensionamiento de los Juzgados Únicos Multicompetentes Civil y Penal de los cantones Pallatanga y Guamote de la provincia de Chimborazo"*;

Que, mediante Memorando No. 345-EMG-MEV-CJ-2013, de 22 de julio de 2013 se pone en conocimiento de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica como alcance al Memorando 0153-EMG-MEV-CJ-2013 de 7 de mayo de 2013 suscrito por la ingeniera Mabel Erazo, Coordinadora Estratégica del Eje de Modelo de Gestión (e), la modificación a la denominación *"Juzgado Único Multicompetente Civil y Penal"* por *"Unidad Multicompetente Civil y Penal de Guamote"*, manteniendo todos los demás criterios técnicos considerados en el informe original; y,

Que, en función de las necesidades de la provincia de Chimborazo, es pertinente realizar una nueva distribución de servicios; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:**CREAR LA UNIDAD JUDICIAL
MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL
CANTÓN GUAMOTE**

Artículo 1.- Crear la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Guamote, la cual estará integrada por jueces de primer nivel.

Artículo 2.- Los jueces que integran la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Guamote, serán competentes en razón del territorio para el cantón Guamote.

Artículo 3.- Los jueces que integran la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Guamote, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:

- 1) Civil y mercantil, conforme lo determinado en el artículo 240 del Código Orgánico de la Función Judicial y en el Código de Procedimiento Civil;
- 2) Penal, conforme lo determinado en el artículo 225 del Código Orgánico de la Función Judicial así como las determinadas en el Código de Procedimiento Penal;
- 3) Laboral, conforme las disposiciones contenidas en el artículo 238 del Código Orgánico de la Función Judicial y en el Código de Trabajo;
- 4) Inquilinato y Relaciones Vecinales, de conformidad a la disposición contenida en el artículo 243 del Código Orgánico de la Función Judicial;

- 5) Contravenciones, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 231 del Código Orgánico de la Función Judicial;
- 6) Tránsito, conforme las disposiciones contenidas en el artículo 229 del Código Orgánico de la Función Judicial así como las determinadas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;
- 7) Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 233 del Código Orgánico de la Función Judicial;
- 8) Adolescentes Infractores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 del Código Orgánico de la Función Judicial; y,
- 9) Constitucional, conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Artículo 4.- Suprimir el Juzgado Multicompetente de la provincia de Chimborazo, con sede en el cantón Guamote.

Artículo 5.- Las causas que venía conociendo el juez del Juzgado Multicompetente de la provincia de Chimborazo, con sede en el cantón Guamote, serán resorteadas entre los jueces que conforman la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Guamote, en el estado en que se encuentren.

Artículo 6.- Las servidoras y servidores judiciales que prestan sus servicios en el Juzgado Multicompetente de la provincia de Chimborazo, con sede en el cantón Guamote, pasarán a prestar sus servicios a la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Guamote, debiendo sujetarse a las disposiciones administrativas que emita la Dirección Provincial de Chimborazo, y la Dirección Nacional de Personal del Consejo de la Judicatura.

Artículo 7.- Los servidores y servidoras judiciales que integran la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Guamote, laborará en el horario establecido por el Consejo de la Judicatura; no obstante, en días y horas no laborables, ejercerá su función cuando las necesidades del servicio así lo requieran mediante turnos rotativos.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General, y la Dirección Provincial de Chimborazo del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los cinco días del mes de agosto del año dos mil trece.

f.) GUSTAVO JALKH RÖBEN, Presidente, Consejo de la Judicatura.

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, Secretario General, Consejo de la Judicatura.

Certifico que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los cinco días del mes de agosto de dos mil trece.

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, Secretario General, Consejo de la Judicatura.

No. 088-2013

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"El Consejo de la Judicatura, es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial"*;

Que, el artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador en los numerales 1 y 5 señala: *"Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1) Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...) 5) Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial"*;

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *"Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley..."*;

Que, el Consejo de la Judicatura de Transición aprobó la resolución No. 088-2012 el 1 de agosto de 2012 que contiene instructivo para celebrar contratos de servicios ocasionales, contratos de trabajo y, contratos civiles de servicios y técnicos especializados; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

**REFORMAR LA RESOLUCIÓN 088-2012 QUE
CONTIENE EL INSTRUCTIVO PARA CELEBRAR
CONTRATOS DE SERVICIOS OCASIONALES,
CONTRATOS DE TRABAJO Y, CONTRATOS
CIVILES DE SERVICIOS Y TÉCNICOS
ESPECIALIZADOS**

Artículo Único.- Sustituir el literal e) del punto 4.3 CONTRATOS CIVILES DE SERVICIOS Y CONTRATOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS de la Resolución No. 088-2012 aprobada por el Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición el 1 de agosto de 2012 por el siguiente texto:

“e. Para la contratación de ciudadanos extranjeros, se deberá verificar que cumple con los requerimientos de preparación académica y demás competencia exigibles para ocupar el cargo requerido, además se les requerirá presenten una declaración juramentada en la que se indique que la persona:

- *Es mayor de 18 años y está en el pleno ejercicio de los derechos previstos por la Constitución de la República y la Ley para el desempeño de una función pública.*
- *No se encuentra en interdicción civil, no ser el deudor al que se siga proceso de concurso de acreedores y no hallarse en estado de insolvencia fraudulenta declarada judicialmente.*
- *En caso de no estar obligado a sufragar, indicar las causas de excusa previstas en la Ley.*

Además de lo señalado, deberán cumplir con lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. MRL-2011-000174 que establece el procedimiento que deberán seguir las personas extranjeras para obtener la autorización o certificación para prestar servicios en las Instituciones del Estado.”

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los cinco días del mes de agosto de dos mil trece.

f.) GUSTAVO JALKH RÖBEN, Presidente, Consejo de la Judicatura.

f.) DR. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, Secretario General, Consejo de la Judicatura.

Certifico que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los cinco días del mes de agosto de dos mil trece.

f.) DR. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, Secretario General, Consejo de la Judicatura.

No. 089-2013

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial (...) La ley determinará la organización, el ámbito de competencia, el funcionamiento de los órganos judiciales y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia.*”;

Que, el artículo 181 de la Carta Fundamental prevé, entre las funciones del Consejo de la Judicatura: “*... 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial*”. De la misma forma en el numeral 4 establece, que el Consejo de la Judicatura, deberá: “*Administrar la carrera y la profesionalización judicial y organizar y gestionar escuelas de formación y capacitación judicial*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador indica que: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone: “*Con el fin de garantizar el acceso a la justicia, el debido proceso, la independencia judicial y los demás principios establecidos en la Constitución y este Código, dentro de los grandes lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo, los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios; políticas de recursos humanos que consoliden la carrera judicial, fiscal y de defensoría pública, fortalezcan la Escuela de la Función Judicial, y erradiquen la corrupción*”;

Que, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial determina que: “*El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial*”;

Que, el artículo 264 numeral 10 del Código Orgánico de la Función Judicial determina que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “*Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial*”;

Que, el Capítulo III del Título Segundo de la Sección VII del Código Orgánico de la Función Judicial, en relación a la Escuela de la Función Judicial, determina su Estructura

e Integración, Sede Permanente de la Escuela, Funciones del Consejo Directivo, Conflicto de Intereses, de la Directora o Director, del Desarrollo de Programas de Formación. Así mismo, establece los parámetros para la organización y ejecución de los programas de formación inicial, formación continua y capacitación;

Que, de acuerdo al inciso segundo del artículo 80 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: *"El Consejo Directivo estará integrado por cinco miembros designados por el Consejo de la Judicatura, mediante concurso de oposición y méritos"*;

Que, el artículo 82 del Código Orgánico de la Función Judicial, (reformado por la Ley) establece: *"FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO.- El Consejo Directivo será un órgano asesor de la Escuela de la Función Judicial y tendrá las siguientes funciones: 1. Proponer y aprobar las mallas curriculares y sus contenidos, planes, programas y proyectos enmarcados dentro de los manuales de soporte pedagógicos de la Escuela; 2. Establecer el perfil académico de las servidoras y servidores de la Escuela, en atención a cada especialización; 3. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones emitidas por el Consejo de la Judicatura; 4. Las demás que consten en el Código Orgánico de la Función Judicial y aquellas encomendadas por el Pleno del Consejo de la Judicatura."*;

Que, en el Estatuto Orgánico por Procesos de la Escuela de la Función Judicial, el Art. 4 numeral 4.1, establece que el responsable para la ejecución del direccionamiento estratégico de la formación y capacitación general es el Pleno del Consejo de la Judicatura; y como sus atribuciones y responsabilidades manifiesta que son: *"a) Formular y definir políticas que fortalezcan la Escuela de la Función Judicial; b) Formular y definir políticas de formación y capacitación a jueces y juezas de primer nivel, de Cortes Provinciales y de la Corte Nacional; c) Formular y definir políticas de formación y capacitación a Fiscales en todos sus niveles; d) Formular y definir políticas de formación y capacitación a Defensoras y Defensores Públicos en todos sus niveles; e) Formular y definir políticas de formación y capacitación a los servidores y servidoras de la Función Judicial; f) Aprobar el Plan Estratégico de la Escuela de la Función Judicial; g) Aprobar el Plan Operativo y el Presupuesto anual de la Escuela de la Función Judicial; h) Aprobar la programación de los cursos de formación inicial, continua y capacitación, de acuerdo a las políticas de justicia; i) Realizar seguimiento y supervisión al cumplimiento de las políticas de formación y capacitación dirigidas a servidoras y servidores de la Función Judicial; j) Aprobar Informes de rendición de cuentas del Director Nacional de la Escuela de la Función Judicial y de Subsedes y otros Informes solicitados si fueran requeridos;"* y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

ASUMIR LAS COMPETENCIAS DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA ESCUELA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL HASTA QUE SEAN ELEGIDOS LOS INTEGRANTES A TRAVÉS DEL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN

Artículo Único.- El Pleno del Consejo de la Judicatura, en aplicación del artículo 181 numerales 4 y 5 de la Constitución de la República del Ecuador y en concordancia con el artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, hasta que sean elegidos las ciudadanas y ciudadanos que integren el Consejo Directivo de la Escuela de la Función Judicial; asume las competencias del Consejo Directivo de la Escuela Judicial determinadas en el artículo 82 del Código Orgánico de la Función Judicial.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- Esta resolución, estará en vigencia hasta la designación de los miembros del Consejo Directivo de la Escuela de la Función Judicial, quienes una vez posesionados asumirán las competencias establecidas en el artículo 82 del Código Orgánico de la Función Judicial.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los siete días del mes de agosto de dos mil trece.

f.) GUSTAVO JALKH RÖBEN, Presidente, Consejo de la Judicatura.

f.) DR. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, Secretario General, Consejo de la Judicatura.

Certifico que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los siete días del mes de agosto de dos mil trece.

f.) DR. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, Secretario General, Consejo de la Judicatura.

No. 091-2013

**EL PLENO DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"El Consejo de la Judicatura, es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial"*;

Que, el artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador en los numerales 1 y 5 señala: *"Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1) Definir y ejecutar las políticas para el*

mejoramiento y modernización del sistema judicial (...) 5) Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”;

Que, el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: *“Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre la diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados”;*

Que, los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que de acuerdo a las necesidades del servicio, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo informe técnico correspondiente”;* y, *“b) Establecer o modificar la sede y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juezas y jueces de primer nivel...”;*

Que, la Ley Orgánica Reformativa del Código Orgánico de la Función Judicial se publicó en el Suplemento del Registro Oficial No. 38 de 17 de julio de 2013;

Que, la Corte Suprema de Justicia mediante Resolución de 05 de noviembre de 1993, publicada en el Registro Oficial 310, resolvió determinar las Jurisdicciones de los Tribunales Distritales de lo Contencioso Administrativo y de lo Fiscal, creados por el Congreso Nacional mediante las Reformas Constitucionales;

Que, mediante Resolución expedida por el Consejo Nacional de la Judicatura de 12 de septiembre de 2006, publicada en el Registro Oficial No. 367 de 29 de septiembre de 2006, resolvió: *“Dejar sin efecto la creación de la Cuarta Sala de la Corte Superior de Justicia de Loja y en su lugar, crear el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo No. 5, con sede en la ciudad de Loja, con jurisdicción y competencia para las provincias de Loja y Zamora Chinchipe, en las materias contencioso administrativo y contencioso tributario”;*

Que, la Directora General pone en conocimiento del Pleno del Consejo de la Judicatura, el Memorando DG-2013-2309, que contiene el Memorando DNM-2013-090 con el *“INFORME TÉCNICO DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO Y MEJORA CONTINUA DEL SERVICIO JUDICIAL - 005”* suscrito por el doctor Tomás Alvear Peña, Director Nacional de Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, en el cual presenta la información consolidada para nombrar juezas y jueces en materia contenciosa administrativa a nivel nacional;

Que, mediante Resolución No. 028-2013, de mayo 23 de 2013, el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió aprobar el *“INFORME TÉCNICO DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO Y MEJORA CONTINUA DEL SERVICIO JUDICIAL - 005”* y nombrar Juezas y Jueces a las y los postulantes elegibles que constan en el informe; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

CREAR LA SEGUNDA SALA DEL TRIBUNAL DISTRITAL No. 5 DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON SEDE EN LA CIUDAD DE LOJA

Artículo 1.- Crear la Segunda Sala del Tribunal Distrital No. 5 de lo Contencioso Administrativo con sede en la ciudad de Loja.

Artículo 2.- Los jueces que integran la Segunda Sala del Tribunal Distrital No. 5 de lo Contencioso Administrativo con sede en la ciudad de Loja, serán competentes para conocer y resolver los asuntos determinados en los artículos 217 y 219 del Código Orgánico de la Función Judicial.

Artículo 3.- La Segunda Sala del Tribunal Distrital No. 5 de lo Contencioso Administrativo con sede en la ciudad de Loja creada mediante esta resolución se conforma por las Juezas o los Jueces designados por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

Artículo 4.- Las causas que hasta el momento se encuentran en conocimiento de la Sala existente, serán resorteadas entre las dos Salas que conforman el Tribunal Distrital No. 5 de lo Contencioso Administrativo con sede en la ciudad de Loja.

Artículo 5.- Las servidoras y servidores judiciales que conformen la Segunda Sala del Tribunal Distrital No. 5 de lo Contencioso Administrativo con sede en la ciudad de Loja, deberán sujetarse a las disposiciones administrativas que emita la Dirección Provincial de Loja y la Dirección Nacional de Personal del Consejo de la Judicatura.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- La Dirección General dispondrá a las unidades correspondientes que se tomen las medidas necesarias para que se designe al personal administrativo para el pleno funcionamiento de la Sala.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General y la Dirección Provincial de Loja del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los siete días del mes de agosto del año dos mil trece.

f.) GUSTAVO JALKH RÖBEN, Presidente, Consejo de la Judicatura.

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, Secretario General, Consejo de la Judicatura.

Certifico que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los siete días del mes de agosto de dos mil trece.

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, Secretario General, Consejo de la Judicatura.

No. 092-2013

**EL PLENO DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial... la ley determina la organización, el ámbito de competencia, el funcionamiento de los órganos judiciales y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia.”*;

Que, el artículo 181 de la Carta Fundamental prevé, entre las funciones del Consejo de la Judicatura *“... 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial”*;

Que, el artículo 182 de la Norma Suprema determina que: *“La Corte Nacional de Justicia estará integrada por jueces y juezas en el número de veinte y uno, quienes se organizarán en salas especializadas... Existirán conjuetas y conjuetes que formarán parte de la Función Judicial...”*;

Que, el artículo 183 de la Constitución de la República del Ecuador estipula que: *“... Las juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia serán elegidos por el Consejo de la Judicatura conforme a un procedimiento con concurso de oposición y méritos, impugnación y control social...”*;

Que, el numeral 1 del artículo 38 del Código Orgánico de la Función Judicial determina que integran la Función Judicial: *“... las conjuetas y los conjuetes, y demás servidoras y servidores de la Función Judicial que prestan sus servicios en la Corte Nacional de Justicia...”*;

Que, el artículo 200 del Código Orgánico de la Función Judicial prevé que: *“El Consejo de la Judicatura, en coordinación con el Presidente de la Corte Nacional de Justicia, determinará el número de conjuetas y conjuetes que sean necesarios para la Corte Nacional de Justicia y la sala especializada a la cual serán asignados...”*;

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina como funciones del Pleno del Consejo de la Judicatura, entre otras *“Expedir, modificar, derogar e interpretar... resoluciones de régimen*

interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”;

Que, el artículo 8 de la *“Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico de la Función Judicial”*, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 38 de 17 de julio de 2013, sustituye el artículo 183 del Código Orgánico de la Función Judicial por el siguiente:

“Art. 183.- Integración.- La Corte Nacional de Justicia estará integrada por las siguientes Salas Especializadas:

- 1.- De lo Contenciosos Administrativo;*
- 2.- De lo Contenciosos Tributario;*
- 3.- De lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito;*
- 4.- De lo Civil y Mercantil;*
- 5.- De lo Laboral; y,*
- 6.- De la Familia, Niñez Adolescencia y Adolescentes Infractores...”*;

Que, el doctor Gustavo Jalkh Röben, en calidad de Presidente del Consejo de la Judicatura y el doctor Carlos Ramírez Romero, en calidad de Presidente de la Corte Nacional de Justicia, en ejercicio de sus respectivas funciones y conforme lo previsto en el artículo 200 del Código Orgánico de la Función Judicial suscribieron el acta que contiene la propuesta consensuada de integración de las conjuetas y los conjuetes en las salas especializadas de la Corte Nacional de Justicia el 24 de julio de 2013;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 25 de julio de 2013, aprobó la Resolución 083-2013 en la que se asignaron a las conjuetas y conjuetes en las Salas Especializadas de la Corte Nacional de Justicia; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

**REFORMAR LOS NUMERALES 3, 5 Y 6 DEL
ARTÍCULO ÚNICO DE LA RESOLUCIÓN 083-2013
EN LA QUE SE ASIGNARON LAS CONJUEZAS Y
CONJUECES EN LAS SALAS ESPECIALIZADAS
DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA**

Artículo Único.- Reformar los numerales 3, 5 y 6 del artículo único de la Resolución 083-2013 aprobada por el Pleno del Consejo de la Judicatura el 25 de julio de 2013, en la que se asignaron a las conjuetas y conjuetes en las Salas Especializadas de la Corte Nacional de Justicia de la siguiente manera:

- 3. Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito:**
 - Dra. Aida Ofelia Palacios Coronel;

- Dra. Rosa Zulema Pachacama Nieto;
- Dr. Richard Ítalo Villagómez Cabezas; y,
- Dr. Edgar Wilfrido Flores Mier.

5. Sala Especializada de lo Laboral:

- Dr. Alejandro Magno Arteaga García;
- Dr. Efraín Humberto Duque Ruiz;
- Dra. María Consuelo Heredia Yerovi; y,
- Dr. Káiser Olmedo Arévalo Barzallo.

6. Sala Especializada de la Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores:

- Dra. Rosa Jacqueline Álvarez Ulloa;
- Dra. Janeth Cecilia Santamaría Acurio;
- Dra. Aída Ofelia Palacios Coronel; y,
- Dr. Edgar Wilfrido Flores Mier.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil trece.

f.) GUSTAVO JALKH RÖBEN, Presidente, Consejo de la Judicatura.

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, Secretario General, Consejo de la Judicatura.

Certifico que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los ocho días del mes de agosto de dos mil trece.

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, Secretario General, Consejo de la Judicatura.

No. 093-2013

**EL PLENO DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 170 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Para el ingreso a la Función Judicial se observarán los criterios de igualdad, equidad, probidad, oposición, méritos, publicidad, impugnación y participación ciudadana.”*;

Que, el artículo 176 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Los requisitos y procedimientos para designar servidoras y servidores judiciales deberán contemplar un concurso de oposición y méritos, impugnación y control social; se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres.”*

Con excepción de las juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia, las servidoras y servidores judiciales, deberán aprobar un curso de formación general y especial, y pasar pruebas teóricas, prácticas y psicológicas para su ingreso al servicio judicial”;

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.”*;

Que, el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley...”*;

Que, el primer inciso del artículo 36 del Código Orgánico de la Función Judicial establece como principios rectores: *“En los concursos para el ingreso a la Función Judicial y en la promoción, se observarán los principios de igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, oposición y méritos...”*;

Que, el artículo 37 del Código Orgánico de la Función Judicial, señala: *“El perfil de las servidoras o servidores de la Función Judicial deberá ser el de un profesional del Derecho con una sólida formación académica; con capacidad para interpretar y razonar jurídicamente, con trayectoria personal éticamente irreproachable, dedicado al servicio de la justicia, con vocación de servicio público, iniciativa, capacidad innovadora, creatividad y compromiso con el cambio institucional de la justicia.”*;

Que, el artículo 52 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone: *“Todo ingreso de personal a la Función Judicial se realizará, mediante concurso público de oposición y méritos, sujeto a procesos de impugnación, control social y se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres; a través de los procedimientos establecidos en este código...”*;

Que, el artículo 70 del Código Orgánico de la Función Judicial establece: *“La evaluación de los candidatos en las tres etapas del curso, se hará de acuerdo a lo establecido en el Reglamento para el funcionamiento de la Escuela de la Función Judicial, que dictará el Consejo de la Judicatura. En ningún caso, la nota mínima para aprobar los cursos será inferior al ochenta por ciento.”*;

Que, el artículo 72 del Código Orgánico de la Función Judicial establece: *“Los que aprobaran el curso de formación inicial, habiendo sido declarados elegibles en los concursos de oposición y méritos y sin embargo no fueren nombrados, constarán en un banco de elegibles que tendrá a su cargo la Unidad de Recursos Humanos.”*

En caso de que se requiera llenar vacantes, se priorizará a quienes conforman el banco de elegibles, en estricto orden de calificación.

De este banco también se escogerá a quienes deban reemplazar a los titulares en caso de falta, impedimento o contingencia.

La permanencia en el banco de elegibles será de seis años. Se valorará como mérito el haber integrado el banco de elegibles para nuevos concursos, de conformidad con el reglamento respectivo.

Para el caso de vacantes de jueces de Cortes Provinciales, Fiscales y Defensores Públicos de las distintas secciones territoriales, se aplicarán las mismas normas establecidas en este artículo.”;

Que, el artículo 73 del Código Orgánico de la Función Judicial, indica: “*Los resultados de los concursos y de las evaluaciones realizadas a los cursantes de la Escuela Judicial serán vinculantes para las autoridades nominadoras las que, en consecuencia, deberán nombrar, para el puesto o cargo, al concursante que haya obtenido el mejor puntaje en el concurso, ya sea de ingreso o de promoción de categoría, dentro de la escala de puntuación, mínima y máxima, correspondiente.*”

Si deben llenarse varios puestos vacantes de la misma categoría se nombrará, en su orden, a los concursantes que hayan obtenido los puntajes que siguen al primero.”;

Que, el numeral 2 del artículo 82 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone: “*...El Consejo Directivo será un órgano asesor de la Escuela de la Función Judicial y tendrá las siguientes funciones: ...2. Establecer el perfil académico de las servidoras y servidores de la Escuela, en atención a cada especialización...”;*

Que, el numeral 2 del artículo 84 del Código Orgánico de la Función Judicial establece: “*...El Director o Directora de la Escuela de la Función Judicial será seleccionado por el Pleno del Consejo de la Judicatura, de una terna propuesta por el Presidente del referido Consejo y tendrá las siguientes funciones: ...2. Seleccionar a las y los docentes; capacitadoras y capacitadores de los cursos de formación inicial y formación continua;...”;*

Que, el numeral 1 del artículo 85 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone: “*El curso de formación inicial estará privativamente a cargo de la Escuela de la Función Judicial...”;*

Que, el artículo 264 numeral 10 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “*10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial...”;*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición, convocó al “*Concurso de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para llenar 1284 cargos de Jueces y Jueces; y 532 notarias y notarios...”* y para el efecto expidió el instructivo respectivo contenido en la Resolución No. 110-2012 de 11 de septiembre de 2012;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, expidió la Resolución No. 007-2013, de fecha 22 de febrero de 2013, en la que se reformó la resolución 110-2012; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA EL CURSO DE FORMACIÓN INICIAL DEL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE NOTARIAS Y NOTARIOS PÚBLICOS DE DIVERSOS CANTONES A NIVEL NACIONAL

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

DEL OBJETO, DOCENTES Y CANDIDATOS

Artículo 1. Del objeto.- Este reglamento tiene como objeto, establecer las directrices para la ejecución del programa de formación inicial y evaluación a las candidatas y los candidatos del concurso de méritos y oposición, impugnación ciudadana y control social, para la selección y designación de notarias y notarios públicos de diversos cantones a nivel nacional.

Artículo 2. De los docentes.- La Escuela de la Función Judicial seleccionará a las docentes y los docentes, del curso de formación inicial; conforme lo dispone el Código Orgánico de la Función Judicial en el artículo 84, numeral 2.

CAPÍTULO II

CANDIDATOS

Artículo 3. De los candidatos.- Conforme lo dispone el artículo 67 del Código Orgánico de la Función Judicial, la Escuela de la Función Judicial señalará los cupos disponibles para acceder a la formación inicial en el orden de los puntajes obtenidos de las fases anteriores, siempre que supere el mínimo que para el efecto se establezca.

Artículo 4. De los candidatos con discapacidad.- De conformidad con el artículo 47 de la Constitución de la República y el artículo 45 de la Ley Orgánica de Discapacidades, para efectos del curso de formación inicial y con la finalidad de brindar una adecuada accesibilidad de las candidatas y los candidatos con discapacidad al proceso, la Escuela de la Función Judicial proveerá con la debida anticipación a los coordinadores de

cada sede, la información necesaria sobre número y tipo de discapacidad de cada candidato, previendo así las posibles necesidades de los mismos.

Artículo 5. Derechos de los candidatos.-Son derechos de las candidatas y los candidatos:

1. Recibir información y orientación en los conocimientos científico-tecnológicos actualizados, en concordancia con el nivel y características correspondientes al programa de formación inicial para notarias y notarios;
2. Tener acceso al material académico proporcionado por el Consejo de la Judicatura mediante el portal de la página Web;
3. Recibir calificaciones con evaluaciones justas y oportunas;
4. Emitir libremente criterios, apreciaciones y opiniones personales, debidamente fundamentados, sobre temas relacionados con la actividad académica;
5. Ser atendida o atendido oportunamente, por la autoridad competente, en sus pedidos y reclamos;
6. Ser respetada o respetado y recibir buen trato por parte de autoridades, docentes, coordinadores y compañeros; y,
7. Recibir toda la información necesaria para la aplicación de la evaluación.

Artículo 6. Deberes de los candidatos.- Las candidatas y los candidatos están obligados a cumplir:

1. Revisar y analizar el material académico propio de cada una de las materias, proporcionado con antelación por el Consejo de la Judicatura mediante la página de la Función Judicial;
2. Asistir puntualmente a clases o actividades académicas de forma presencial y permanecer en las aulas durante el horario establecido; Para efectos del registro de asistencia, el único documento habilitante es la cédula de ciudadanía;
3. Guardar respeto a las autoridades, docentes, coordinadores, personal de asistencia técnica, y demás candidatos, quedando prohibido cualquier acto ofensivo de palabra, obra u omisión, que atente contra la dignidad, integridad física o emocional de cualquiera de los actores en el presente curso de formación inicial; y,
4. Mantener el buen comportamiento y disciplina; expresamente se prohíbe el consumo de bebidas alcohólicas o sustancias alucinógenas y psicotrópicas durante la ejecución del curso de formación inicial.

Artículo 7. Falta disciplinaria.- Se considerará falta disciplinaria el no cumplimiento de sus deberes y obligaciones a la que está sujeto el candidato, de conformidad con lo establecido en este reglamento.

En caso de existir alguna falta disciplinaria el coordinador realizará un informe para conocimiento de la Directora o Director de la Escuela de la Función Judicial, quien resolverá motivadamente la exclusión o no de la candidata o el candidato.

CAPÍTULO III

DEL DESARROLLO DEL CURSO DE FORMACIÓN INICIAL

Artículo 8. Programas de Formación Inicial.- La Escuela de la Función Judicial, desarrollará y actualizará los programas de formación inicial, los contenidos académicos, mallas curriculares, cargas horarias, así como la metodología pedagógica.

Artículo 9. Del cronograma.- El cronograma del proceso de formación inicial, será elaborado por la Escuela de la Función Judicial.

Artículo 10. De la convocatoria.- La convocatoria al curso de formación inicial, se publicará en la página web del Consejo de la Judicatura, sin perjuicio de cualquier otra vía de difusión adicional que la Escuela de la Función Judicial considere adecuada.

Artículo 11. De la duración.- La duración, horarios y las sedes en las cuales se desarrollará la formación inicial serán determinadas por la Escuela de la Función Judicial.

Artículo 12. Coordinación de las sedes.- Cuando el curso de formación inicial se desarrolle en varias sedes, la Escuela de la Función Judicial determinará el número de coordinadores y el sistema de apoyo necesario. Para el desarrollo del curso de formación inicial se contará con un coordinador general por sede, con su respectivo equipo de apoyo, conforme a lo dispuesto por la Escuela de la Función Judicial.

Artículo 13. Del cumplimiento de la asistencia.- Los participantes del curso de formación inicial deberán cumplir con un mínimo del 70% de asistencia de horas académicas. Quien no obtuviere el mínimo de asistencia perderá el curso.

Artículo 14. De los atrasos y justificaciones.- La asistencia se registrará con atrasos, si la candidata o el candidato llegaren pasado la hora de ingreso, independientemente de los minutos transcurridos a partir de la hora señalada a las jornadas diarias.

Incurrir en tres atrasos se considerará una falta de asistencia.

Artículo 15. De la convocatoria al examen.- La convocatoria se realizará mediante correo electrónico general remitido a todas y todos los candidatos que cumplieron con el mínimo de asistencia requerido en el artículo 13 de este reglamento. Esta convocatoria indicará sede, lugar, fecha y hora para el desarrollo de la evaluación, así como los requisitos que la candidata o el candidato debe presentar el día de la evaluación final.

CAPÍTULO III

EVALUACIÓN DEL CURSO DE FORMACIÓN INICIAL

Artículo 16. Evaluación.- El curso de formación inicial se evaluará sobre un puntaje total previsto por la Escuela de la Función Judicial, dividido de la siguiente manera:

a) Examen de conocimiento escrito 50%;

b) Examen práctico oral sobre 50%.

Artículo 17. Examen de conocimiento escrito.- A cada candidato se le asignará un grupo de preguntas para su contestación. Finalizada la prueba la candidata o el candidato contará con una copia de respaldo de la prueba rendida.

Artículo 18. Examen práctico oral.- Cada candidato rendirá ante un Tribunal calificador su examen oral respecto de casos prácticos sometidos a su análisis; en esta prueba se evaluará entre otros puntos el razonamiento jurídico y la aplicación normativa utilizada por la candidata o el candidato.

Artículo 19. Nota final.- La nota final del curso equivaldrá a la sumatoria del examen escrito y del examen práctico oral. En aplicación al artículo 70 del Código Orgánico de la Función Judicial para aprobar el curso deberá el candidato tener una nota mínimo del 80% de la calificación total.

Artículo 20. Del banco de preguntas y los casos prácticos.- El Banco de preguntas y de casos prácticos referencial serán elaboradas y certificadas por la Escuela de la Función Judicial del Consejo de la Judicatura; las preguntas serán de libre acceso y conocimiento siendo publicadas en la página web del Consejo de la Judicatura, con cuarenta y ocho horas de antelación al día del examen, mientras que los casos serán asignados aleatoriamente el día y hora de la evaluación.

Artículo 21. Del instructivo.- El detalle de la realización del curso y la evaluación de la candidata y el candidato se establecerá por un instructivo en donde se especificará los procedimientos, tiempos para la realización del curso y su correspondiente evaluación y que será elaborado por la Dirección de la Escuela de la Función Judicial.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil trece.

f.) GUSTAVO JALKH RÖBEN, Presidente, Consejo de la Judicatura.

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, Secretario General, Consejo de la Judicatura.

Certifico que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los ocho días del mes de agosto de dos mil trece.

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, Secretario General, Consejo de la Judicatura.

No. 094-2013

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Consejo de la Judicatura, es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial”*;

Que, el artículo 181 en los numerales 1 y 5 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1) Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...) 5) Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”*;

Que, el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que: *“Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre la diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados”*;

Que, los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que de acuerdo a las necesidades del servicio, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente”*; y, *“b) Establecer o modificar la sede y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juezas y jueces de primer nivel...”*;

Que, mediante Memorando No. DG-2013-4605, de 31 de julio de 2013 la Ab. Doris Gallardo Cevallos, Directora General, pone en conocimiento de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, el Memorando No. DNM-MG-2013-003 que contiene el *“INFORME DE DIAGNÓSTICO Y PROPUESTA PARA EL SERVICIO DE JUSTICIA EN LA PROVINCIA DE COTOPAXI”* suscrito por el Dr. Tomás Alvear Peña, Director Nacional de Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, en el que recomienda la necesidad de crear unidades judiciales en el cantón Latacunga de la provincia de Cotopaxi; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

CREAR LAS UNIDADES JUDICIALES CIVIL, PENAL, CONTRAVENCIONES, DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y TRABAJO CON SEDE EN EL CANTÓN LATACUNGA DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI

CAPÍTULO I

DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN LATACUNGA

Artículo 1.- Crear la Unidad Judicial de lo Civil con sede en el cantón Latacunga, la cual estará integrada por juezas y jueces de primer nivel en materia civil.

Artículo 2.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Latacunga, serán competentes en razón del territorio para éste cantón.

Artículo 3.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial de lo Civil con sede en el cantón Latacunga, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:

1. Civil y Mercantil, conforme lo determinado en el artículo 240 del Código Orgánico de la Función Judicial y en el Código de Procedimiento Civil;
2. Inquilinato y Relaciones Vecinales, de conformidad a la disposición contenida en el artículo 243 del Código Orgánico de la Función Judicial; y,
3. Constitucional, conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Artículo 4.- Suprimir los Juzgados Primero, Segundo y Tercero de lo Civil de la provincia de Cotopaxi, con sede en el cantón Latacunga.

Artículo 5.- Las servidoras y servidores judiciales que prestan sus servicios en los Juzgados Primero, Segundo y Tercero de lo Civil de la provincia de Cotopaxi, con sede en el cantón Latacunga, pasarán a prestar sus servicios a la Unidad Judicial de lo Civil con sede en el cantón Latacunga, debiendo sujetarse a las disposiciones administrativas que emita la Dirección Provincial de Cotopaxi y la Dirección Nacional de Personal del Consejo de la Judicatura.

Artículo 6.- Las causas que venían conociendo las juezas y jueces de los Juzgados Primero, Segundo y Tercero de lo Civil de la provincia de Cotopaxi, con sede en el cantón Latacunga, las seguirán conociendo las mismas juezas y jueces que ahora conforman la Unidad Judicial de lo Civil con sede en el cantón Latacunga, en el estado en que se encuentren.

CAPÍTULO II

DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN LATACUNGA

Artículo 7.- Crear la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Latacunga, la cual estará integrada por juezas y jueces de garantías penales.

Artículo 8.- Las juezas y jueces de garantías penales que conforman la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Latacunga, serán competentes en razón del territorio para los cantones Latacunga, Saquisilí, Salcedo y Pujilí.

Artículo 9.- Las juezas y jueces de garantías penales que integran la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Latacunga, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:

1. Penal, conforme lo determinado en el artículo 225 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en el Código de Procedimiento Penal;
2. Tránsito: delitos y contravenciones, conforme las disposiciones contenidas en el artículo 229 del Código Orgánico de la Función Judicial así como las determinadas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y,
3. Constitucional, conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Se exceptiona la materia contravencional de tránsito para el cantón Pujilí.

Artículo 10.- Suprimirlos Juzgados Primero, Segundo y Tercero de Garantías Penales y los Juzgados Primero y Segundo de Tránsito de la provincia de Cotopaxi con sede en el cantón Latacunga.

Artículo 11.- Las servidoras y servidores judiciales que prestan sus servicios en los Juzgados Primero, Segundo y Tercero de Garantías Penales y los Juzgados Primero y Segundo de Tránsito de la provincia de Cotopaxi con sede en el cantón Latacunga, pasarán a prestar sus servicios a la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Latacunga, debiendo sujetarse a las disposiciones administrativas que emita la Dirección Provincial de Cotopaxi y la Dirección Nacional de Personal del Consejo de la Judicatura.

Artículo 12.- Las causas que venían conociendo las juezas y los jueces de los Juzgados Primero, Segundo y Tercero de Garantías Penales y los Juzgados Primero y Segundo de Tránsito de la provincia de Cotopaxi con sede en el cantón Latacunga, serán resorteadas entre los jueces de garantías penales que integran la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Latacunga, en el estado en que se encuentren.

CAPÍTULO III

**DE LA UNIDAD JUDICIAL DE
ONTRAVENCIONES CON SEDE EN EL
CANTÓN LATACUNGA**

Artículo 13.- Crear la Unidad Judicial de Contravenciones con sede en el cantón Latacunga, la que estará integrada por juezas y jueces de primer nivel en materia contravencional.

Artículo 14.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial de Contravenciones con sede en el cantón Latacunga, serán competentes en razón del territorio para los cantones Latacunga y Saquisilí.

Artículo 15.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial de Contravenciones con sede en el cantón Latacunga, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:

1. Contravencional, conforme lo determinado en los numerales 2, 3, 4 y 6 del artículo 231 del Código Orgánico de la Función Judicial así como las determinadas en el Código de Procedimiento Penal; y,
2. Constitucional, conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Artículo 16.- La Comisaria o Comisario Nacional de Policía del cantón Latacunga, una vez notificado del funcionamiento de la Unidad Judicial de Contravenciones con sede en el cantón Latacunga, no podrá receptar para su trámite ninguna acción relacionada con materia de contravenciones.

Artículo 17.- La Comisaria o Comisario Nacional de Policía del cantón Latacunga, continuará conociendo y resolviendo las causas ingresadas hasta el día anterior a la notificación del inicio de las funciones de la Unidad Judicial de Contravenciones con sede en el cantón Latacunga.

Artículo 18.- La Comisaria o Comisario Nacional de Policía del cantón Latacunga, en el plazo de ciento veinte (120) días posteriores a la fecha de notificación del inicio del funcionamiento de la Unidad Judicial de Contravenciones con sede en el cantón Latacunga, resolverá las causas ingresadas en sus despachos, debiendo entregar al Consejo de la Judicatura un archivo debidamente depurado, ordenado e inventariado.

Fenecido el plazo dispuesto en el inciso precedente, el ámbito de competencia de la Comisaria o Comisario Nacional de Policía en el cantón Latacunga, se suspenderá de manera permanente respecto de los temas inherentes en materia de contravenciones.

CAPÍTULO IV

**DE LA UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER,
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL
CANTÓN LATACUNGA**

Artículo 19.- Crear la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Latacunga, que estará integrada por juezas y jueces de primer nivel en materia de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.

Artículo 20.- Las juezas y jueces que conforman la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Latacunga, serán competentes en razón del territorio para este cantón.

Artículo 21.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Latacunga, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:

1. Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 234 del Código Orgánico de la Función Judicial;
2. Adolescentes infractores, conforme lo determinado en el artículo 228 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en el Código de la Niñez y Adolescencia y Código de Procedimiento Penal; y,
3. Constitucional, conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Artículo 22.- Suprimirlos Juzgados Primero, Segundo y Tercero de Niñez y Adolescencia de la provincia de Cotopaxi con sede en el cantón Latacunga.

Artículo 23.- Las servidoras y servidores judiciales que prestan sus servicios en los Juzgados Primero, Segundo y Tercero de Niñez y Adolescencia de la provincia de Cotopaxi con sede en el cantón Latacunga, pasarán a prestar sus servicios a la Unidad Judicial Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Latacunga, debiendo sujetarse a las disposiciones administrativas que emita la Dirección Provincial de Cotopaxi y la Dirección Nacional de Personal del Consejo de la Judicatura.

Artículo 24.- Las causas que venían conociendo las juezas y los jueces de los Juzgados Primero, Segundo y Tercero de Niñez y Adolescencia de la provincia de Cotopaxi con sede en el cantón Latacunga, serán resorteadas entre las juezas y los jueces que integran la Unidad Judicial Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Latacunga, en el estado que se encuentren.

CAPÍTULO V

**DE LA UNIDAD JUDICIAL DE TRABAJO CON
SEDE EN EL CANTÓN LATACUNGA**

Artículo 25.- Crear la Unidad Judicial de Trabajo con sede en el cantón Latacunga, la cual estará integrada por juezas y jueces de primer nivel en materia de trabajo.

Artículo 26.- Las juezas y jueces que conforman la Unidad Judicial de Trabajo con sede en el cantón Latacunga, serán competentes en razón del territorio para este cantón.

Artículo 27.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial de Trabajo con sede en el cantón Latacunga, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:

- 1) Trabajo, conforme las disposiciones contenidas en el artículo 238 del Código Orgánico de la Función Judicial y el Código de Trabajo; y,
- 2) Constitucional, conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional;

Artículo 28.- Suprimir el Juzgado de Trabajo con sede en el cantón Latacunga.

Artículo 29.- Las servidoras y servidores judiciales que prestan sus servicios en el Juzgado de Trabajo con sede en el cantón Latacunga, pasarán a prestar sus servicios a la Unidad Judicial de Trabajo con sede en el cantón Latacunga, debiendo sujetarse a las disposiciones administrativas que emita la Dirección Provincial de Cotopaxi y la Dirección Nacional de Personal del Consejo de la Judicatura.

Artículo 30.- Las causas que venía conociendo la jueza o juez del Juzgado de Trabajo con sede en el cantón Latacunga, serán resorteadas entre las juezas y los jueces que integran la Unidad Judicial de Trabajo con sede en el cantón Latacunga, en el estado que se encuentren.

DISPOSICIÓN COMÚN

ÚNICA.- Los servidores y servidoras judiciales que integran la Unidad Judicial Civil; la Unidad Judicial Penal; la Unidad Judicial de Contravenciones; la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y la Unidad Judicial de Trabajo con sede en el cantón Latacunga, laborarán en el horario establecido por el Consejo de la Judicatura; no obstante, en días y horas no laborables, ejercerán sus funciones cuando las necesidades del servicio así lo requieran mediante turnos rotativos.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General y la Dirección Provincial de Cotopaxi del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los catorce días del mes de agosto de dos mil trece.

f.) GUSTAVO JALKH RÖBEN, Presidente, Consejo de la Judicatura.

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, Secretario General, Consejo de la Judicatura.

Certifico que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los catorce días del mes de agosto de dos mil trece.

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, Secretario General, Consejo de la Judicatura.

No. 102-2013

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial."*;

Que, el numeral 3 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador establece como funciones del Consejo de la Judicatura: *"Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas"*;

Que, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone: *"El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende a los órganos jurisdiccionales, administrativos, auxiliares y autónomos"*;

Que, el artículo 264 numeral 10 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *"1. Nombrar y evaluar a las juezas y a los jueces y a las conjuetas y a los conjueces de la Corte Nacional de Justicia y de las Cortes Provinciales, juezas y jueces de primer nivel, Fiscales Distritales, agentes fiscales y Defensores Distritales, a la Directora o al Director General, miembros de las direcciones regionales, y directores nacionales de las unidades administrativas; y demás servidoras y servidores de la Función Judicial..."*;

Que, con fecha 11 de septiembre del 2012, el Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición, aprobó la Resolución No. 108-2012 que contiene el Reglamento Sustitutivo de Concursos de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la selección y designación de servidoras y servidores de la Función Judicial;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó la Resolución No. 021-2013, en sesión de 15 de abril de 2013, en la que se reformó la Resolución No. 108-2012;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó la Resolución No. 067-2013, en sesión de 9 de julio de 2013, en la que se reformó el reglamento sustitutivo de Concursos de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la selección y designación de las servidoras y servidores de la Función Judicial;

Que, el 8 de julio de 2013 el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó la convocatoria para el Concurso de Méritos, Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para la selección de cuatrocientos setenta (470) cupos para la formación de fiscales a nivel nacional en la Escuela Judicial para la Fiscalía General del Estado;

Que, con Resolución No. 068-2013, el Pleno del Consejo de la Judicatura expidió el Instructivo para el Concurso Público de Oposición y Méritos, Impugnación Ciudadana y Control Social para acceder a uno de los cupos de formación en la Escuela de la Función Judicial, para conformar el banco de elegibles de la carrera fiscal en la Fiscalía General del Estado;

Que, el inciso tercero del artículo primero de la Resolución No. 068-2013 establece: "La Directora o Director General podrá modificar el cronograma para este proceso de selección con la autorización del Pleno del Consejo de la Judicatura";

Que, mediante Memorando No. DG-2013-5124, de fecha 21 de agosto de 2013, la abogada DORIS GALLARDO CEVALLOS, Directora General del Consejo de la Judicatura, pone en conocimiento del Pleno el Memorando No. DNTH-7003-2013, suscrito por el licenciado JUAN MANUEL CHIRIBOGA ARTETA, Director Nacional de Talento Humano, que contiene el análisis de avance de verificación de requisitos mínimos de los postulantes para el Concurso Público de Oposición y Méritos, Impugnación Ciudadana y Control Social para acceder a uno de los cupos de formación en la Escuela de la Función Judicial, para conformar el banco de elegibles de la carrera fiscal en la Fiscalía General del Estado; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

HABILITAR EL SISTEMA DE POSTULACIÓN DENTRO DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL PARA ACCEDER A UNO DE LOS CUPOS DE FORMACIÓN EN LA ESCUELA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL, PARA CONFORMAR EL BANCO DE ELEGIBLES DE LA CARRERA FISCAL, EN LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.

Artículo 1.- Habilitar el sistema de postulación, para que las y los postulantes registrados hasta el 18 de agosto de 2013, por término de (3) tres días, a partir del 23 de agosto

de 2013, completen la información requerida en esta fase y carguen al sistema de postulaciones los documentos escaneados legibles y a color que respalden su hoja de vida en formato PDF, en los casilleros que corresponda.

Artículo 2.- La Dirección Nacional de Talento Humano, podrá convalidar la información de los postulantes, con datos privados o de otras entidades estatales.

Artículo 3.- Ampliar el Cronograma por el término de (3) tres días, dentro del Concurso Público de Oposición y Méritos, Impugnación Ciudadana y Control Social para acceder a uno de los cupos de formación en la Escuela de la Función Judicial, para conformar el banco de elegibles de la carrera fiscal en la Fiscalía General del Estado.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución se encargará, en el ámbito de sus competencias, a la Dirección General y a la Dirección Nacional de Talento Humano de la Fiscalía General del Estado.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los veintiún días del mes de agosto de dos mil trece.

f.) GUSTAVO JALKH RÖBEN, Presidente, Consejo de la Judicatura.

f.) DR. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, Secretario General, Consejo de la Judicatura.

CERTIFICO que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los veintiún días del mes de agosto de dos mil trece.

f.) DR. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, Secretario General, Consejo de la Judicatura

No. GADMM 14-2013

EL I. CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SAN FRANCISCO DE MILAGRO

Considerando:

Que el Art. 225 de la Constitución de la República señala en el numeral 2 que el sector público comprende las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado;

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, publicada en el Registro Oficial No. 48 del 16 de octubre del 2009, en el artículo 1 señala que las disposiciones de dicha Ley regulan la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las empresas públicas que no pertenezcan al sector financiero y que actúen en el ámbito internacional, nacional, regional, provincial o local; y, establecen los mecanismos de control económico, administrativo, financiero y de gestión que se ejercerán sobre ellas, de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución de la República;

Que, el artículo 5 de la indicada Ley dispone que la creación de empresas públicas, se hará, entre otros: "2. Por acto normativo legalmente expedido por los gobiernos autónomos descentralizados";

Que, el artículo 240 de la Ley suprema reconoce la facultad legislativa de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, la misma que se expresa fundamentalmente en ordenanzas.

En ejercicio de la competencia establecida en el artículo 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD,

Expide:

La siguiente ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA "EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE VIVIENDA SOCIAL DE MILAGRO, EP".

CAPÍTULO I DE LA CREACIÓN, OBJETO, GESTIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO

ARTÍCULO PRIMERO.- DE LA CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE VIVIENDA SOCIAL DE MILAGRO, EP.- Créase la entidad municipal denominada "EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE VIVIENDA SOCIAL DE MILAGRO, EP", como sociedad de derecho público, con personería jurídica y patrimonio propio, autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión; sujeta a las normas pertinentes de la República aplicables en función de su específico objeto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO.- La entidad municipal "EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE VIVIENDA SOCIAL DE MILAGRO, EP", tiene por objeto asumir el rol como un ente encargado de colaborar con el bien común de los habitantes de su jurisdicción, y para el efecto debe llevar a cabo el desarrollo de proyectos habitacionales que cumplan las normas técnicas para satisfacer las necesidades elementales de vivienda de las familias, conforme al Plan Nacional de Desarrollo y a las directrices que el Ministerio de Vivienda tenga para el efecto.

La Empresa que se constituye podrá suscribir contratos de préstamo, fideicomisos como constituyente o como adherente, con organismos y entes públicos y privados, nacionales e internacionales de crédito para la ejecución de su objeto, así como para la realización de obras de infraestructura de agua potable y saneamiento a través de los cauces jurídicos pertinentes.

Podrá asociarse con otras empresas públicas y privadas para la consecución de sus fines, podrá realizar alianzas estratégicas al tenor de la legislación aplicable a cada acaso con la finalidad de cumplir de mejor manera sus fines, obtener recursos económicos, obtener estudios de los proyectos y en suma optimizar los recursos de tal manera de poder poner a disposición de la población de toda su jurisdicción, una alternativa de vivienda social integral con todos los servicios.

La "EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE VIVIENDA SOCIAL DE MILAGRO, EP" podrá recibir recursos sea bienes muebles e inmuebles del Gobierno Municipal de Milagro, esencialmente para la ejecución de obras vinculadas con su objeto, las cuales canalizará por los cauces jurídicos pertinentes.

El cumplimiento del objeto antes referido es irrenunciable.

En su gestión la Empresa municipal que se constituye cumplirá y exigirá que se cumpla la Constitución y la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

La "EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE VIVIENDA SOCIAL DE MILAGRO, EP" no reemplaza a ninguna subsecretaría o coordinación zonal del Ministerio de Vivienda. Su papel se circunscribe a cumplir el objeto previsto en el presente Estatuto.

La Empresa que se constituye actuará institucionalmente en forma coordinada con los órganos municipales relacionados con su competencia, así como con los órganos o instituciones públicos o privados pertinentes en aras de lograr el cumplimiento eficiente y eficaz de su objeto y gestión institucionales.

La Empresa Pública podrá cumplir todas las acciones y gestiones y adoptar todas las medidas y resoluciones que sean razonablemente necesarias para el cumplimiento de su objeto, de conformidad con el ordenamiento jurídico del Estado.

El interés general es principio rector de la "EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE VIVIENDA SOCIAL DE MILAGRO, EP"

ARTÍCULO TERCERO.- GESTIÓN.- El Gerente General de la Empresa será el responsable del funcionamiento eficiente y eficaz de la misma, debiendo para el efecto cumplir todas las acciones y gestiones que estime razonablemente necesarias para tal fin, no constituyendo, por consiguiente, excusa para su posible falta de acción o gestión la falta de facultad expresa para resolver los problemas que estén a su alcance solucionar en el marco del ordenamiento jurídico de la República. La Empresa y su administración contarán con el apoyo institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de MILAGRO y sus órganos, sin que ello implique ejercicio concurrente de la administración empresarial por parte del Municipio de MILAGRO y sus órganos. En apoyo a la eficacia de su gestión el Gerente General podrá contratar un número mínimo de profesionales con conocimiento y experiencia en materia de proyectos de vivienda de interés social.

ARTÍCULO CUARTO.- DEL RÉGIMEN JURÍDICO Y DE LOS PRINCIPIOS BÁSICOS.- La “EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE VIVIENDA SOCIAL DE MILAGRO, EP”, se regirá por el Derecho Público aplicable, y complementariamente por el Derecho Privado.

El accionar de la Empresa estará siempre guiado, entre otros, por los siguientes principios: lealtad para con los ciudadanos, honradez, transparencia, eficiencia, eficacia, especialidad, dedicación, apoyo al servicio público, entrega, esfuerzo.

ARTÍCULO QUINTO.- LA DURACIÓN Y DOMICILIO: La Empresa tendrá su domicilio en la ciudad de MILAGRO.

Por su naturaleza, la duración de esta Empresa es indefinida.

ARTÍCULO SEXTO.- DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES: Son deberes y atribuciones de la Empresa los siguientes:

- 6.1. Realizar todas las acciones y tomar todas las medidas que considere razonablemente necesarias para el cumplimiento de su objeto. Velará y tomará acciones preventivas y correctivas oportunas y eficaces, considerando al efecto la prevalencia del interés general,
- 6.2. Realizar íntegramente los procesos de contratación, principales y secundarios, para la administración eficiente y eficaz de su misión u objeto institucional, y llevar a cabo todas las acciones y gestiones necesarias para el exitoso desarrollo de su actividad empresarial al servicio de los ciudadanos,
- 6.3. Ejecutar las normas y políticas definidas por el Gobierno Municipal de Milagro para el cumplimiento del objeto de la Empresa, así como también las políticas que decida el Directorio de la institución,
- 6.4. Coordinar su trabajo en todo lo que fuere necesario para el éxito de su gestión, con instituciones públicas y privadas, y en particular con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de MILAGRO,
- 6.5. Controlar eficazmente el estricto cumplimiento de los contratos que suscriba, considerando la prevalencia del interés general pero respetando los derechos de los contratistas,
- 6.6. Receptar los recursos que deba recaudar, los cuales deberá destinar al cumplimiento de su objeto, estando en todo caso la Empresa sujeta a las autoridades competentes,
- 6.7. Realizar toda clase de actos válidos y celebrar todos los contratos lícitos necesarios para el cumplimiento de su objeto, en el marco de una política institucional permanente de austeridad. Todos los contratos que adjudique la Empresa serán debidamente motivados. Carecerán de eficacia jurídica las adjudicaciones que omitan la debida motivación. Los actos jurídicos que

expida la Empresa deberán ser siempre motivados de acuerdo a lo establecido en la Constitución de la República. La administración de la Empresa actuará siempre de buena fe y responderá por el fraude a la Ley y demás normas pertinentes

- 6.8. Las demás necesarias para el cumplimiento efectivo de su objeto, sin quebrantar el ordenamiento jurídico de la República.

Todas las personas que trabajen para la Empresa deberán cumplir sus funciones de manera transparente y honesta, con entrega, esfuerzo y dedicación. El incumplimiento de esta obligación será juzgado, en el ámbito que corresponda, de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable

CAPÍTULO II ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Son órganos de dirección y administración de la empresa pública:

- a) El Directorio; y,
- b) La Gerencia General.

El Directorio de esta Empresa Pública aprobará el organigrama que contenga las unidades requeridas para su desarrollo y gestión.

ARTÍCULO OCTAVO. – Estructura Administrativa.- La empresa dispondrá de una organización administrativa básica de acuerdo a las necesidades que deba satisfacer en función de su específico rol institucional.

ARTÍCULO NOVENO.- El Directorio dictará el Reglamento pertinente, en el cual se determinará la estructura administrativa de la Empresa, así como las atribuciones, funciones y deberes de cada dependencia.

ARTÍCULO DÉCIMO.- DEL DIRECTORIO.- El Directorio es el órgano supremo de gobierno y dirección de la Empresa Pública. Estará conformado por cinco miembros:

- 1.- El Alcalde o su delegado quien será Presidente del Directorio,
- 2.- Un Concejal en representación del Concejo Municipal Cantonal o su delegado,
- 3.- El Director de Obras Públicas Municipales o su delegado,
- 4.- El Director de Planificación Urbano Cantonal o su delegado; y,
- 5.- El Director de Avalúos y Catastro o su delegado.

Los miembros del Directorio serán preferentemente los responsables de las áreas sectoriales y de planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, relacionado con el objeto de ser Empresa Pública.

Los miembros del Directorio que cesaren, actuarán en funciones prorrogadas hasta ser legalmente reemplazados por sus delegados.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- DE LAS ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.- Son atribuciones del Directorio:

- 1.- Determinar las políticas institucionales que le permitan a la entidad el oportuno, eficiente y eficaz cumplimiento de su objeto; velará porque la gestión de la Empresa sea transparente, y al efecto tomará las acciones preventivas y correctivas eficaces necesarias para ello. Dichas acciones serán de obligatorio cumplimiento,
- 2.- Aprobar, reformar, sustituir y codificar la Reglamentación institucional en dos sesiones, en días distintos, así como interpretarla de manera obligatoria en una sola sesión,
- 3.- Conocer y aprobar las cuentas, los balances y el informe del Gerente General de la Empresa, y de los auditores,
- 4.- Conocer mensualmente el informe periódico de labores del Gerente General,
- 5.- Delegar al Gerente General una o más de sus atribuciones, y exigirle su diligente cumplimiento. El órgano delegado informará oportunamente al delegante,
- 6.- Resolver sobre la disolución de la Empresa Pública, y todos aquellos asuntos que sean sometidos por el Gerente General para su conocimiento y resolución. Así como regular los mecanismos y procedimientos de liquidación,
- 7.- Designar al Asesor Jurídico de la Empresa, de una terna enviada por el Alcalde de MILAGRO. El Asesor Jurídico durará dos años en el ejercicio de sus funciones. El nombramiento del Asesor Jurídico será expedido por el Gerente General de la Empresa, pudiendo ser reelegido indefinidamente,
- 8.- Impulsar la contratación del auditor externo, sin perjuicio de las competencias de la Contraloría General del Estado,
- 9.- Designar y remover al Gerente General, el cual cumplirá las funciones de control, administración y ejecución que le define la presente Ordenanza, así como las que determine el Directorio. Durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido. El Gerente General cumplirá las delegaciones que le encargue el Directorio. El Gerente General ejercerá el control interno de la institución con suma diligencia y cuidado,
- 10.- Autorizar la contratación de créditos, constitución de gravámenes, emisión de garantías, participación en fideicomisos con instituciones públicas o privadas para el cumplimiento de sus fines y de conformidad con la Ley, para lo cual podrá aportar sus bienes, materiales e inmateriales, muebles e inmuebles,

- 11.- Aceptar los legados, donaciones y demás actos a título gratuito de benefactores, siempre con beneficio de inventario,
- 12.- Dictar los reglamentos que fueren necesarios para el eficaz cumplimiento del objeto de la Empresa, lo cual hará en una sola sesión. Su interpretación corresponderá también al Directorio en una sola sesión,
- 13.- Las demás que le señalen esta Ordenanza, la Ley y las normativas jurídicas aplicables al Directorio,
- 14.- El Directorio aprobará en una sola sesión, el informe anual de labores y balances que presente el Gerente General para su conocimiento y resolución,
- 15.- Siendo deber del Gerente General presentar el informe anual de labores y balances al Directorio para su conocimiento y resolución, el Directorio podrá hacer observaciones a los documentos en el término de tres días de recibidos los mismos. Dichas observaciones serán atendidas por el Gerente General en el término de tres días de notificadas las mismas. De no compartir el Gerente General dichas observaciones, motivará expresamente su disconformidad, haciéndola conocer dentro del término de dos días al Directorio. Con dicha disconformidad el informe anual de labores y balances pasarán a conocimiento y resolución del Directorio, el cual los conocerá dentro del primer trimestre de cada año,
- 16.- Todas las que sean razonablemente necesarias para el buen gobierno y dirección de la Empresa, y el cumplimiento del objeto institucional.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- DE LAS CONVOCATORIAS.- El Directorio será convocado por el Presidente del Directorio, por lo menos con siete días de anticipación a la fecha de su celebración, no debiendo considerarse en este plazo el día de la convocatoria ni el de su celebración. En la convocatoria se indicará el lugar, día y hora donde deberá celebrarse la reunión, así como los puntos a tratarse en la sesión.

Cuando estén presentes la totalidad de los miembros del Directorio podrán instalarse en sesión, sin convocatoria previa, debiendo todos los asistentes suscribir la respectiva Acta.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- DEL QUÓRUM.- El quórum para la instalación y el funcionamiento del Directorio se constituirá con cuatro miembros, uno de los cuales necesariamente será el Presidente del mismo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- DE LAS RESOLUCIONES DEL DIRECTORIO Y DE LAS ACTAS.- Las resoluciones o decisiones del Directorio serán aprobadas con la mayoría de los votos conformes. Para el cumplimiento de las resoluciones o decisiones del Directorio no es requisito la aprobación de la correspondiente acta de la sesión. Las resoluciones serán válidas, de cumplimiento inmediato y exigible desde su aprobación, y notificación si fuere del caso, sin perjuicio

de la aprobación de la correspondiente acta. Toda resolución o decisión deberá contar con el voto favorable del Presidente del Directorio.

Luego de cada sesión se elaborará un acta donde deben constar los asuntos tratados y las resoluciones adoptadas.

Las actas deberán ser firmadas por los miembros del Directorio asistentes a la respectiva sesión, y por el Gerente General - Secretario del Directorio. Sin perjuicio de la inmediata efectividad de las decisiones o resoluciones, las actas podrán firmarse dentro de los quince días posteriores a la fecha de la sesión. Las actas firmadas luego de este periodo serán igualmente válidas.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO.- El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- 1.- Cumplir y hacer cumplir las normas que regulan la Empresa, el Derecho Público aplicable, las políticas dictadas por el Gobierno Municipal de Milagro, las resoluciones o decisiones del Directorio y en general las normas jurídicas pertinentes,
- 2.- Convocar y presidir las sesiones del Directorio y suscribir las Actas conjuntamente con el Secretario,
- 3.- Presentar la terna de candidatos de entre los cuales el Directorio designará al Gerente General, remitido por el Alcalde de MILAGRO o su delegado,
- 4.- Hacer uso de su voto dirimente, en cualquier sesión del Directorio,
- 5.- Las demás que establezcan las normas pertinentes vigentes y la ordenanza de creación de la Empresa pública.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- DEL GERENTE GENERAL Y DE SUS ATRIBUCIONES Y DEBERES.- El Gerente General es el representante legal, judicial y extrajudicial, de la Empresa Pública y el responsable de su administración y control interno. Durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Será designado por el Directorio. Será responsable de velar por hacer efectiva la transparencia de la gestión de la Empresa, sin perjuicio de las responsabilidades individuales a que haya lugar. Tendrá las competencias que le asigne el Derecho Público aplicable; así, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la Ley Orgánica de Servicio Público, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública. El Gerente General cumplirá y hará cumplir la presente Ordenanza, las políticas dictadas por el Gobierno Municipal de Milagro, las resoluciones o decisiones del Directorio y las normas aplicables a la Empresa. Sin que sea una enumeración taxativa, y sin perjuicio del régimen de Derecho Público de la Empresa en todas las materias pertinentes, son atribuciones y deberes del Gerente General:

- 1.- Actuar con transparencia y diligencia, y administrar los fondos de la Empresa en forma honrada y eficiente, y con suma diligencia y cuidado.

- 2.- Cumplir y hacer cumplir el Derecho Público aplicable a esta Empresa, la presente Ordenanza, las resoluciones del Directorio y en general la normativa jurídica aplicable a la Empresa Pública. El Gerente General deberá mantenerse al día respecto de las prácticas y estándares internacionales en la ejecución de proyectos de vivienda de interés social. Le corresponderá cumplir estrictamente los mandatos de la Ley y normas secundarias en materia del control ejercido por los organismos públicos competentes. Deberá atender diligentemente los requerimientos de información solicitados por el Presidente del Directorio o por el Procurador Síndico Municipal. En apoyo a la eficacia de su gestión el Gerente General podrá contratar un número mínimo de profesionales con conocimiento y experiencia en materia de proyectos de interés social, así como de agua potable y alcantarillado y de manera general que guarden estrecha vinculación con el objeto de la Empresa.
- 3.- Aplicar las políticas institucionales definidas por el Gobierno Municipal de Milagro y el Directorio. En cuanto al régimen remunerativo y disciplinario de la Empresa se estará a lo previsto en el Derecho Público aplicable.
- 4.- Controlar los costos, la eficiencia y eficacia de la operación de la Empresa e informar permanentemente al Directorio sobre los mismos.
- 5.- Efectuar o contratar los análisis y evaluaciones acerca del desempeño de la Empresa y tomar las medidas preventivas y correctivas razonablemente necesarias para la mejora o mantenimiento de los estándares de la Empresa en función de la eficiencia y eficacia de la misma.
- 6.- Supervisar el funcionamiento de la infraestructura de la Empresa, y tomar las medidas razonablemente necesarias para su óptimo mantenimiento y el funcionamiento eficaz de la misma.
- 7.- Optimizar en forma permanente los sistemas informáticos y su utilización como soportes a las tareas de las distintas áreas de la Empresa.
- 8.- Sistematizar la información relativa a reclamos y sugerencias de los usuarios del concesionario.
- 9.- Presentar para aprobación del Directorio el presupuesto anual de ingresos y egresos, sus reformas y ajustes, elaborados bajo la responsabilidad del Gerente General.
- 10.- Designar las comisiones que fueren necesarias para el cumplimiento del objeto de la Empresa, las cuales informarán al Gerente General. Para ser miembro de dichas comisiones no será necesario ser parte de la Empresa.

El Presidente del Directorio subrogará al Gerente General en caso de ausencia, falta o impedimento de éste para actuar, hasta que el Directorio designe un nuevo Gerente General.

11.- Asistir a las reuniones del Directorio, con voz, pero sin derecho a voto; y cumplir las funciones de Secretario de dicho órgano. Por consiguiente, le corresponderá elaborar las actas de las sesiones del Directorio.

12.- Celebrar los actos y contratos a nombre de la Empresa que fueren necesarios para el cumplimiento eficaz del objeto de la misma, así como controlar permanentemente y con suma diligencia y cuidado el cumplimiento de los contratos celebrados por la Empresa. En función de su calidad de administrador de la Empresa tendrá todas las atribuciones compatibles con su calidad de tal, sujetándose en todo momento a las políticas institucionales que defina el Municipio de MILAGRO, el Directorio, al Derecho Público aplicable y en general a la normatividad jurídica que le fuera aplicable.

13.- Contratar al personal y a los profesionales indispensables para la eficaz operación de la Empresa, sin perjuicio de la expedición de los nombramientos que le corresponda realizar de acuerdo con la Ley; definir las funciones y pactar las remuneraciones u honorarios de acuerdo con la legislación aplicable, sin perjuicio de la expedición del Reglamento Orgánico Funcional. De las contrataciones referidas será informado el Directorio. En todo caso, las contrataciones serán las indispensables, pues es política permanente de la Empresa la austeridad. Tales contrataciones se sustentarán en el presupuesto institucional.

La Empresa, sin perjuicio del contenido de la presente Ordenanza, tendrá la estructura orgánica que defina el respectivo Reglamento Orgánico Funcional aprobado por el Directorio, sobre la base de la propuesta que al efecto le plantee el Gerente General.

14.- Disponer justificadamente los egresos de la Empresa en un marco de austeridad y en función de los legítimos compromisos adquiridos, siempre de acuerdo con las políticas institucionales y el ordenamiento jurídico del Estado.

15.- Llevar un archivo de los documentos que representen el movimiento económico fundamental de la Empresa.

16.- Poner a disposición del Municipio de MILAGRO, del Directorio, el archivo y los libros de cuentas, el movimiento económico institucional y la contabilidad para su fiscalización.

17.- Manejar las relaciones institucionales y de comunicación con medios de comunicación, ciudadanía, entidades gubernamentales y otras entidades, de acuerdo con las políticas institucionales definidas por el Directorio, y siempre procurando la mayor armonía.

18.- Efectuar propuestas de normativas y de actualización de las mismas al Directorio de la Empresa, así como colaborar en la elaboración de proyectos

normativos de la Empresa, sin perjuicio de la vigencia plena del Derecho Público aplicable a la Empresa.

19.- Diseñar, en el marco de la legislación aplicable, una política de recursos humanos conforme a los requerimientos de la Empresa e instrumentar los medios para hacerla efectiva; debiendo informar del particular al Directorio. Dicha política deberá ser aprobada por el Directorio. Lo anterior sin perjuicio del Derecho Público aplicable.

20.- El Gerente General será responsable de poner en consideración del Directorio, la realización de alianzas estratégicas con entidades públicas o privadas de conformidad con el orden jurídico imperante para cada caso, en el marco del respeto a la seguridad jurídica.

21.- Las demás que le determine o delegue el Directorio.

22.- El Gerente General será competente para realizar todas aquellas acciones y gestiones, así como para adoptar todas las medidas y resoluciones que considere razonablemente necesarias para el eficiente y eficaz cumplimiento del objeto de la Empresa. Cumplirá todas aquellas acciones compatibles con la naturaleza y fines de su calidad de administrador, y de la misión u objeto de la Empresa.

23.- Poner en consideración del Directorio, para su aprobación, la constitución de fideicomisos, con entidades públicas o privadas, dirigidos al cumplimiento de sus finalidades y objeto.

El Gerente General coordinará con suma diligencia y cuidado su trabajo con el Municipio de MILAGRO y demás entes públicos y privados pertinentes, en lo que fuere necesario. Ejercerá el control interno de la Empresa con suma diligencia y cuidado.

CAPITULO III DE LAS AUDITORÍAS

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- DE LA DESIGNACIÓN Y DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL AUDITOR INTERNO.- El Auditor Interno será nombrado de acuerdo con la Ley de la materia.

Son atribuciones y deberes fundamentales del Auditor Interno, sin perjuicio de lo establecido en la legislación aplicable, y particularmente en la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

1.- Efectuar el análisis y revisión de los aspectos presupuestarios, económicos, financieros, patrimoniales, normativos y de gestión de la Empresa y opinar sobre el cumplimiento efectivo de las normas que le fueren aplicables y exigibles en tales ámbitos.

2.- Efectuar la comparación y evaluación de lo efectivamente realizado, en cuanto a los aspectos antes citados, con lo proyectado y lo establecido en el

presente Estatuto, en el plan bianual del Gerente General, y demás normas jurídicas y de auditoría aplicables y exigibles.

- 3.- Evaluar permanentemente la gestión operativa de la Empresa, sin que esto implique interferencia en la administración de la misma.
- 4.- Elevar al Directorio las observaciones y recomendaciones que surjan del análisis y evaluación periódicos realizados. Estas observaciones y recomendaciones no son las relativas al informe anual, que debe remitirse exclusivamente al Directorio.
- 5.- Fiscalizar el cumplimiento de las políticas institucionales, de las resoluciones del Directorio.
- 6.- Revisar mensualmente las cuentas y el Balance de la Empresa e informar con la misma periodicidad al Directorio sobre los mismos.
- 7.- Informar anualmente al Directorio sobre la veracidad de los balances y cuentas de la Empresa y sobre el cumplimiento de la Ordenanza de creación de la Empresa y sus reformas si las hubiere, de los planes, programas, resoluciones y políticas definidas por el Directorio.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- DEL AUDITOR EXTERNO.- La Empresa deberá contratar oportunamente una Auditoría Externa, de acuerdo con los mecanismos establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública o de la legislación que la reemplace. La Auditoría Externa será contratada por dos años, pudiendo preverse en el correspondiente contrato una renovación de hasta un año, según lo establezcan los respectivos pliegos de contratación. El informe anual del Auditor Externo será conocido por el Directorio en la misma sesión en que conozca el informe anual del Gerente General. El Auditor Externo se someterá a la legislación y normativas aplicables. En su gestión coordinará acciones con los órganos de la Empresa Pública y los que fueren pertinentes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de MILAGRO.

CAPÍTULO IV DE LOS BIENES Y FONDOS DE LA EMPRESA

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- DE LOS BIENES Y FONDOS DE LA EMPRESA.- La Empresa como ente municipal recibirá los recursos que le corresponde según lo estipulado por la legislación aplicable y la presente ordenanza. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, podrá transferir al patrimonio de la Empresa todos los bienes, muebles e inmuebles, que considere necesario para el cumplimiento de la finalidad de la misma. Los recursos que obtenga la empresa servirán, principalmente, para la ejecución de obras vinculadas con su objeto, así como para pagar los gastos laborales de los servidores, profesionales y obreros de la empresa y para proveer a la empresa de la infraestructura y de las facilidades necesarias para su eficaz funcionamiento.

La Empresa si bien es municipal tendrá un presupuesto y una estructura administrativa, de personal y de gestión independiente de la del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de MILAGRO, pero sometidos al Derecho Público aplicable. Para su operación y funcionamiento podrá hacer uso de los bienes municipales, los cuales deberá custodiar y mantener con diligencia y cuidado con recursos de su presupuesto. El Gobierno Municipal de Milagro autorizará dicha utilización.

El remanente de los recursos de la Empresa será entregado anualmente al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal. Son bienes y fondos de la Empresa los siguientes:

- 1.- Los valores que en calidad de aporte de gestión le entregue el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de MILAGRO; así como los recursos que reciba en aplicación de la legislación pertinente.
- 2.- Las asignaciones presupuestarias que reciba del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de MILAGRO u otras instituciones públicas;
- 3.- Los empréstitos o asignaciones de entidades nacionales o internacionales.
- 4.- Los fondos y bienes que en calidad de herencia, legado o donación se aceptaren por parte de la entidad, siempre con beneficio de inventario.
- 5.- Los bienes muebles e inmuebles que adquiera la Empresa, a cualquier título.
- 6.- Los créditos que le produzcan los bienes y fondos de que sea beneficiaria o titular.
- 7.- Los demás que establezca el ordenamiento jurídico del Estado.
- 8.- El Gobierno Municipal de Milagro, de manera expresa, con aras de poder atender una de las necesidades sociales más inminentes, como lo es la vivienda social, entregará a favor de esta Empresa Pública, extensiones de terrenos ubicadas en el cantón San Francisco de Milagro, con la exclusiva finalidad de que se realice y ejecute en las mismas proyectos integrales de vivienda de interés social para los pobladores del Cantón.

CAPÍTULO V DE LA LIQUIDACIÓN O EXTINCIÓN Y SU PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- DE LA EXTINCIÓN.- El Directorio tendrá facultad para regular los mecanismos y procedimientos de liquidación, los cuales no podrán perjudicar a terceros. Lo cual se entiende sin perjuicio del Derecho Público aplicable.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DE LA LIQUIDACIÓN Y DE LOS BIENES DE LA EMPRESA.- En caso de liquidación de esta Empresa, su

patrimonio, luego de cubrir todas las obligaciones o pasivos a su cargo, se entregará al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de MILAGRO, de lo cual quedará formal constancia a través de un Notario Público.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- PROHIBICIÓN AL ADMINISTRADOR.- Durante la liquidación el administrador está prohibido de hacer nuevas operaciones relativas al objeto de la Empresa. Si lo hiciere será personal y solidariamente responsable frente a la Empresa y a terceros conjuntamente con quienes ordenaren u obtuvieren provecho de tales operaciones, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal a que hubiere lugar.

Mientras no se nombre al liquidador continuará encargado de la administración quien hubiera venido desempeñando esa función, pero sus facultades quedan limitadas a:

1. Representar a la Empresa para el cumplimiento de los fines indicados.
2. Realizar las operaciones que se hallen pendientes.
3. Cobrar los créditos; y,
4. Extinguir las obligaciones anteriormente contraídas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- NOMBRAMIENTO DE LIQUIDADOR.- En caso de extinción de la Empresa Pública su Directorio designará el liquidador.

No podrán ser liquidadores de esta Empresa pública quienes no tienen capacidad civil; ni sus acreedores o deudores, ni sus administradores cuando la liquidación de la Empresa haya sido consecuencia de su negligencia o dolo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES DEL LIQUIDADOR.- Atribuciones del Liquidador.- Compete al liquidador de esta Empresa pública:

1. Representar a la Empresa, legal, judicial y extrajudicialmente, para los fines de la liquidación.
2. Suscribir conjuntamente con el administrador el inventario y el balance inicial de liquidación de la Empresa, al tiempo de comenzar sus labores.
3. Realizar las operaciones empresariales pendientes y las nuevas que sean necesarias para la liquidación de la Empresa.
4. Recibir, llevar y custodiar los libros pertinentes y correspondencia de la Empresa y velar por la integridad de su patrimonio.
5. Solicitar al Superintendente de Bancos y Seguros la disposición de que los Bancos y entidades financieras sujetos a su control no hagan operaciones ni celebren contrato alguno con la Empresa, ni los primeros paguen cheques girados contra las cuentas de la Empresa en liquidación si no llevan la firma del liquidador, que para el efecto será registrada en dichas instituciones.

6. Exigir las cuentas de la administración al representante legal y a cualquier otro órgano de la Empresa;
7. Cobrar y percibir el importe de los créditos de la Empresa, otorgando los correspondientes recibos o finiquitos.
8. Concertar transacciones o celebrar convenios con los acreedores cuando así convenga a los intereses empresariales, y someter a la Empresa a procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Todo de acuerdo con la legislación aplicable.
9. Pagar a los acreedores.
10. Rendir, al final de la liquidación, cuenta detallada de su administración al Directorio de la Empresa.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- RESPONSABILIDAD DEL LIQUIDADOR.- El liquidador es responsable de cualquier perjuicio que por fraude o negligencia en el desempeño de sus labores o por abuso de los bienes o efectos de la Empresa Pública resultare para el patrimonio de la Empresa o para terceros.

En el caso de omisión jurídicamente reprochable, negligencia o dolo, el liquidador será sustituido y responderá personal y solidariamente por los daños y perjuicios causados, con independencia de la respectiva acción penal a que hubiere lugar.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- TERMINACIÓN DE LABORES DEL LIQUIDADOR.- Las labores del liquidador terminan por:

1. Haber concluido la liquidación.
2. Renuncia.
3. Sustitución.
4. Inhabilidad o incapacidad sobreviniente.
5. Muerte.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- CAMBIO DEL LIQUIDADOR.- El liquidador puede ser cambiado o sustituido por decisión motivada del Directorio de la Empresa en liquidación, sin que dicha situación dé lugar al pago de indemnización alguna.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- LIQUIDACIÓN DE ACTIVOS Y PASIVOS.- Liquidada la Empresa y cubiertos todos los pasivos, el remanente de activos pasará a propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Milagro.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- NORMAS SUPLETORIAS.- En lo que se refiere a las normas de procedimiento no contempladas en esta Ordenanza y la Ley Orgánica de Empresas Públicas, tanto para la liquidación o extinción, se aplicarán las normas previstas en la Ley de Compañías.

**CAPÍTULO VI
DISPOSICIONES GENERALES**

PRIMERA.- La gestión de esta Empresa Pública contará con el control de la Contraloría General del Estado, de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.

SEGUNDA.- Las deudas consecuencia de su funcionamiento, como las cargas u obligaciones de dar, hacer o no hacer consecuencia de dicho funcionamiento no dan a nadie derecho para reclamarlas o demandarlas, ni en todo ni en parte, a ninguno de los miembros o funcionarios que la componen, ni dan acción sobre sus bienes propios - de los miembros o funcionarios de la Empresa y sus representantes - ni sobre los que posean, tengan o sean beneficiarios, sino exclusivamente sobre los bienes de la Empresa.

TERCERA.- La Empresa, por su naturaleza y objeto, no podrá intervenir institucionalmente en asuntos políticos ni religiosos. El Gerente General hará que se cumpla absolutamente esta restricción.

CUARTA.- El Gerente General y el Asesor Jurídico son de libre nombramiento y remoción.

QUINTA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de MILAGRO solventará los recursos necesarios para la puesta en marcha de esta empresa, si ello fuere necesario.

SEXTA.- De conformidad con el último inciso del artículo 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, constituyen el patrimonio inicial de esta empresa, sin perjuicio de otros que posteriormente se determinen según lo estipulado en el artículo 19 de esta ordenanza, los siguientes bienes

- a) Lote de terreno ubicado en la zona urbana, sitio “Los Chirijos” del Cantón Milagro, Provincia del Guayas, de cinco mil seiscientos ochenta y siete metros cuadrados, identificado con el código catastral No. 01-09-24-03, que se encuentra circunscrito dentro de los siguientes linderos y medidas: **Por el Norte:** terrenos de Esteban Vizuete con veinte metros ochenta centímetros; **Por el Sur:** Carretero Mariscal Sucre con treinta metros; **Por el Este:** Piladora Gerardo Miranda con doscientos catorce metros cincuenta centímetros; y **Por el oeste:** Lote dos con doscientos cinco punto treinta y un metros.
- b) Lote de terreno ubicado en la zona urbana, sitio “Los Chirijos” del Cantón Milagro, Provincia del Guayas, de seis mil novecientos noventa y siete metros cuadrados, identificado con el código catastral No. 01-09-24-04-01, que se encuentra circunscrito dentro de los siguientes linderos y medidas: **Por el Norte:** Lote Uno, con ochenta metros; **Por el Sur:** Con el Lote Cuatro, con Setenta y ocho metros cuarenta y tres centímetros; **Por el Este:** con la calle Laureles, con noventa y siete metros sesenta y dos centímetros; y **Por el oeste:** Lote Tres con ochenta y dos metros.
- c) Dos Lotes de terreno ubicado en el sitio “Los Chirijos” del Cantón Milagro, Provincia del Guayas, identificados con los códigos catastrales No. 01-09-24-

01, que se encuentran circunscritos dentro de los siguientes linderos y medidas: **Lote #1:** Con una superficie de cuarenta y nueve mil seiscientos treinta y tres metros con veintinueve centímetros, limita: **Por el Norte:** con ciudadela la Lolita, manzana No. 8; **Por el Sur:** Con avenida Mariscal Sucre; Por el Este: Con Lotización Zambonino y Piladora; y **Por el Oeste:** Lotización Calderón, Sindicato de Trabajadores Municipales. Lote #2: Con una superficie de cinco mil seiscientos ochenta y siete metros cuadrados, limita: **Por el Norte:** Con el Lote Número Uno; **Por el Sur:** Con Avenida Mariscal Sucre; **Por el Este:** Con el Lote número Tres; y, **Por el oeste:** con el Lote número Uno.

- d) La tradición de los bienes inmuebles antes referidos a la Empresa Pública Municipal de Vivienda Social, se efectuará de conformidad con la Ley de la materia y después que se haya publicado la Ordenanza de Constitución de la Empresa antes mencionada en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro
- e) La cantidad de diez mil dólares de los Estados Unidos de América, que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Francisco de Milagro deberá depositar en la cuenta bancaria correspondiente de la Empresa Pública.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La Empresa, siguiendo los procedimientos de rigor, podrá contratar el apoyo jurídico y técnico temporal que considere indispensable para el éxito de la gestión de la Empresa durante el primer año de su existencia, sin perjuicio de la designación del Asesor Jurídico institucional y de la aplicación de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción y publicación en la Gaceta Oficial Municipal y/o página Web Institucional.

Dada en la Sala de Sesiones del I. Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil trece.

f.) Ing. Francisco Asan Wonsang, Alcalde.

f.) Ing. Pilar Rodríguez Quinto, Secretaria del I. Concejo.

SECRETARÍA GENERAL.- CERTIFICO.- Que la presente “**ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE VIVIENDA SOCIAL DE MILAGRO, EP**”, fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, en sesiones ordinarias del 11 y 25 de julio de 2013, en primer y segundo debate, respectivamente.

Milagro, julio 25 de 2013

f.) Ing. Pilar Rodríguez Quinto, Secretaria del I. Concejo.

De conformidad a lo prescrito en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **“ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE VIVIENDA SOCIAL DE MILAGRO, EP”** y dispongo su **PROMULGACIÓN**.

Milagro, julio 29 de 2013.

f.) Ing. Francisco Asan Wonsang, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro.

Sancionó y Ordenó la promulgación de la presente **“ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE VIVIENDA SOCIAL DE MILAGRO, EP”**, el Ing. Francisco Asan Wonsang, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, a los veintinueve días del mes de julio del año dos mil trece. LO CERTIFICO.

Milagro, julio 29 de 2013.

f.) Ing. Pilar Rodríguez Quinto, Secretaria del I. Concejo.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PALORA

Considerando:

Que, el artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; y que se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas;

Que, el numeral 2 del artículo 46 de la Constitución de la República del Ecuador consagra la obligación del Estado de adoptar medidas que aseguren a los niños, niñas y adolescentes protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica, prohíbe el trabajo infantil y dispone la implementación de políticas para la erradicación progresiva del trabajo infantil;

Que, la Convención sobre los Derechos del Niño y los Convenios 182 y 138 de la OIT suscritos y ratificados por el Ecuador, establecen la obligación de adoptar las medidas necesarias para proteger al niño, niña y adolescente contra la explotación económica, contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social

y contra todas las demás formas de explotación que sean perjudiciales para cualquier aspecto de su bienestar, y de implementar una política nacional que asegure la abolición efectiva del trabajo de niños, niñas y adolescentes;

Que, el Código de Niñez y Adolescencia prohíbe el trabajo infantil, la mendicidad y otras formas de explotación a niños, niñas y adolescentes; y dispone la edad mínima para el trabajo de los adolescentes, regulando los mecanismos que aseguren su protección y la restitución de los derechos amenazados o vulnerados;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Art. 148, dispone que los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes, garantizando la organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres, madres y sus familias, como los titulares de estos derechos, en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de protección a la Niñez y Adolescencia;

Que, se encuentran vigentes el Plan Nacional del Buen Vivir, el Plan Nacional Decenal de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia, el Plan Nacional para combatir la Trata, explotación sexual, laboral y otros medios de explotación de personas, en particular mujeres, niños, niñas y adolescentes y el Plan Nacional para la Prevención y Erradicación Progresiva del Trabajo Infantil, lineamientos nacionales de Política Pública que han definido como prioridad la prevención y erradicación del trabajo infantil, la mendicidad y otras formas de explotación a niños, niñas y adolescentes, los cuales han sido recogidos en el Plan Nacional del Buen Vivir;

Que, mediante Resolución No. 016 CNNA-2008, del 8 de mayo del 2008, el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia expidió el “Reglamento de trabajos prohibidos para adolescentes en capacidad legal de trabajar bajo relación de dependencia o por cuenta propia”, que establece los trabajos que no pueden ser realizados por las adolescentes y los adolescentes bajo ninguna circunstancia; y,

Que, La Disposición Transitoria Vigésimo Segunda del COOTAD dispone que, en el período actual de funciones, todos los órganos normativos descentralizados deberán actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial y crearán gacetas normativas oficiales, con fines de información, registro y codificación.

En uso de la atribución y deber que le confiere el Art. 240 de la Constitución y el Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora,

Expede:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS DE PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN PROGRESIVA DEL TRABAJO INFANTIL EN EL CANTÓN PALORA

CAPÍTULO I

ÁMBITO, OBJETO, FINES Y PRINCIPIOS

Art. 1.- Ámbito.- Esta ordenanza es de aplicación obligatoria en todo el territorio del Cantón Palora y obliga a todos los ciudadanos y ciudadanas, residentes en el Cantón o transeúntes, y a las personas jurídicas, públicas y privadas, que desarrollan actividades en el mismo, sea de manera temporal o permanente, de tal manera que asegure la vigencia, ejercicio, exigibilidad y restitución de los derechos de los niños, niñas y adolescentes del cantón.

Art. 2.- La presente Ordenanza tiene como objeto declarar política pública del Cantón Palora la Prevención y Erradicación progresiva del Trabajo Infantil y disponer las acciones necesarias para asegurar la implementación de esta política.

Art. 3.- La presente Ordenanza tiene como principales fines:

1. Asegurar la implementación de la política pública de prevención y erradicación progresiva del trabajo infantil en el cantón Palora, desarrollando mecanismos que aseguren su financiamiento, capacidades locales, técnicas y gerenciales a fin de garantizar dicha implementación;
2. Orientar las propuestas metodológicas, técnicas y económicas de los actores públicos y privados responsables de la protección integral de derechos de niños, niñas y adolescentes, a través de su fortalecimiento y articulación para impulsar de manera efectiva la prevención y erradicación del trabajo infantil;
3. Establecer los mecanismos que permitan la articulación de propuestas metodológicas, técnicas y económicas de los actores públicos y privados del Cantón Palora con los de otros Cantones;
4. Establecer los mecanismos para la vigilancia por parte de la sociedad civil y la rendición de cuentas del cumplimiento de la política pública declarada en la presente Ordenanza; y,
5. Contar con estadísticas cantonales clasificadas por parroquias urbanas y rurales para dar seguimiento oportuno y pertinente a los casos de trabajo infantil y adolescente identificados en el cantón y contribuir a la construcción de la política pública nacional en la materia.

Art. 4.- Las disposiciones de la presente Ordenanza se rigen por los principios y disposiciones contenidos en la Constitución de la República del Ecuador, la convención sobre los derechos del niño, el Código de la Niñez y Adolescencia y demás normas referentes al trabajo infantil en el Ecuador:

- a) **Interés superior del niño.-** Entendido como el principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones

y acciones para su cumplimiento. Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías. El interés superior del niño es un principio de interpretación de la presente ordenanza. Nadie podrá invocarlo contra norma expresa y sin escuchar previamente la opinión del niño, niña o adolescente involucrado, que esté en condiciones de expresarla;

- b) **Corresponsabilidad del Estado, la Sociedad y las Familias.-** Es deber del Estado, la sociedad y las familias, dentro de sus respectivos ámbitos, adoptar las medidas: políticas, administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de niños, niñas y adolescentes. El Estado y la sociedad formularán y aplicarán políticas públicas, sociales y económicas; y destinarán recursos económicos suficientes, en forma estable, permanente y oportuna para tal fin;
- c) **Prioridad absoluta.-** En la formulación y ejecución de las políticas públicas y en la provisión de recursos, debe asignarse prioridad absoluta a la niñez y adolescencia, a las que se asegurará además, el acceso preferente a los servicios públicos y a cualquier clase de atención que requieran. Se dará prioridad especial a la atención de niños y niñas menores de seis años. En caso de conflicto, los derechos de los niños, niñas y adolescentes prevalecen sobre los derechos de los demás;
- d) **Participación ciudadana.-** La participación es un derecho cuya titularidad y ejercicio corresponde a la ciudadanía y será entendida como el derecho que tienen los ciudadanos y ciudadanas del Cantón para ser partícipes en la elaboración y adopción de decisiones o medidas legislativas en los diferentes niveles de gobierno, así como para controlar la gestión de éstos o la ejecución de planes, políticas, programas o proyectos públicos, estipulado en el Art. 207 de la Constitución de la República Ecuador;
- e) **Coordinación y corresponsabilidad.-** Todos los niveles de gobierno Provincial y Cantonal tienen responsabilidad compartida en el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo sostenible de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos;
- f) **Igualdad y no discriminación:** Todas las personas son iguales y gozan de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Ninguna persona será discriminada por razones de edad, etnia, lugar de nacimiento, sexo, identidad de género, identidad cultural, idioma, religión, ideología, condición socio-económica, condición migratoria, estado de salud, discapacidad, ni por cualquier otra distinción personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce

o ejercicio de derechos o prácticas culturales, estipulado en el Art. 11 No. 2 de la Constitución de la República del Ecuador; y,

- g) **Descentralización y desconcentración:** Todas las acciones que permitan llegar a las metas de la política pública de niñez y adolescencia en el cantón se ejecutarán de manera descentralizada, es decir reconociendo la autonomía que cada gobierno descentralizado tiene en su territorio, así como su rol coordinador a nivel parroquial o cantonal según sea el caso. De la misma forma se demandará que las instituciones que forman parte del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia deleguen la capacidad de tomar decisiones de manera oportuna y motivada, a sus representaciones en el Cantón.

Su implementación se enmarca en el Plan Nacional del Buen Vivir, el Plan Nacional Decenal del Protección Integral, el Plan de Política Pública Provincial y el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Cantonal del cantón Palora.

CAPÍTULO II

DEL PLAN DE ACCIÓN PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE TRABAJO INFANTIL

Art. 5. El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia local, en el marco de sus competencias, definirá anualmente un Plan de Acción para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil, con la participación de los organismos públicos, sector privado, organizaciones no gubernamentales, organizaciones sociales y niños, niñas y adolescentes.

El Plan de Acción Anual, establecerá las áreas, ámbitos y la distribución presupuestaria, en los cuales se priorizará la sostenibilidad de los procesos en aquellos ámbitos en los cuales se ha desarrollado acciones y la capacitación a los operadores de justicia, organismos de protección y exigibilidad.

La evaluación de resultados del Plan se la realizará cada año y la evaluación de impacto y de proceso se la realizará cada 4 años, respecto del cumplimiento del Plan enmarcado en la implementación de la Política Pública.

Art. 6. Créase el Subsistema de Información Cantonal de Trabajo Infantil del cantón Palora, SICATI, vinculado al Sistema de Información Local del Municipio de Palora - SIL, al cual todas las instituciones públicas y privadas que atienden la problemática de prevención y erradicación de trabajo infantil en el cantón Palora, están obligadas a remitir la información pertinente requerida. Será responsabilidad de la Técnica del SIL la consolidación permanente de esta información con apoyo de la Secretaría Ejecutiva del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, que deberá ser presentada anualmente al Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, para la adecuada toma de decisiones en la priorización del Plan de Acción Anual.

DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD Y GÉNERO

Art. 7. La Comisión permanente de igualdad y género será la responsable de realizar todas las acciones para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y tendrá un carácter operativo, técnico y de apoyo al Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia local, su conformación se realizara de conformidad a la Ordenanza que regula las comisiones permanentes del cuerpo colegiado, respetando el principio de equidad de género, generacional e intercultural en la dirección de la misma.

Art. 8. Son responsabilidades de la Comisión:

- a) Reglamentar su operatividad y funcionamiento;
- b) Desarrollar mecanismos de coordinación y articulación entre las diferentes instancias públicas y privadas para la prevención y erradicación del trabajo infantil;
- c) Presentar la evaluación anual del cumplimiento del Plan de Acción para la prevención y erradicación del Trabajo Infantil al Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, GAD Municipal y la comunidad en general. Entregará su informe máximo hasta el 31 de agosto de cada año, de manera que las acciones necesarias sean incluidas en los presupuestos institucionales del siguiente año;
- d) Promover la rendición de cuentas a nivel cantonal de las políticas públicas de niñez y adolescencia relacionadas con la prevención y erradicación del trabajo infantil por parte de todos los ministerios;
- e) Promover y difundir los derechos, garantías, deberes y responsabilidades de la niñez y adolescencia, la sociedad y la familia en su conjunto;
- f) Incentivar el desarrollo de planes de responsabilidad social empresarial y dar seguimiento a su aplicación y difusión de los resultados a toda la ciudadanía; y,
- g) Promover la participación social, a través de la organización comunitaria, para la realización de acciones de sensibilización y prevención del trabajo infantil en todas sus formas.

DE LOS DIAGNÓSTICOS E INVESTIGACIONES

Art. 9. El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia local en coordinación con el Ministerio de Relaciones Laborales, Ministerio de Inclusión Económica y Social, Ministerio Coordinador de Desarrollo Social las Universidades que integran la red Académica por la niñez y adolescencia e instituciones rectoras de levantamiento de información y estadísticas, serán responsables de impulsar la realización de investigaciones y diagnósticos en barrios, comunidades, entidades educativas, sectores empresariales, y otros espacios que fueren necesarios, sobre la situación de niños, niñas y adolescentes y sus familias, que permitan detectar las condiciones que amenazan el ejercicio de sus derechos para prevenir y erradicar el trabajo infantil.

El diagnóstico y/o investigación se realizará en el marco de las prioridades definidas en el Plan de Acción, para lo cual el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia local y el Ministerio de Relaciones Laborales, Ministerio de Inclusión Económica y Social determinarán las directrices técnicas y metodológicas que aplicarán las entidades de atención debidamente registradas, que ejecutan proyectos y programas para prevención y erradicación de trabajo infantil, en éste se incluirá la información obtenida en el SICATI.

CAPÍTULO III PREVENCIÓN DEL TRABAJO INFANTIL

Art. 10.- La prevención del trabajo infantil, tiene como propósito impedir que niños, niñas y adolescentes, se incorporen a actividades laborales en el Cantón Palora, en violación de las disposiciones legales y garantías constitucionales que aseguran el ejercicio pleno de los derechos de este grupo de la población.

Art. 11.- El Departamento de Desarrollo Económico Turístico y Ambiental del GAD Municipal de Palora, en el marco del Plan Nacional Decenal de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia y el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Cantonal, en coordinación con el Ministerio de Inclusión Económica y Social, el Ministerio Coordinador de Desarrollo Social y otros, impulsarán el desarrollo de proyectos y emprendimientos económico-productivos, bolsas de empleo, programas de asistencia técnica, aprovechando la oferta del Estado, los sectores empresariales, microempresariales y otras estrategias que aseguren ingresos dignos a las familias de niños, niñas y adolescentes que han sido retirados del trabajo infantil o que pertenecen a comunidades expulsoras de niños, niñas, adolescentes trabajadores.

Art. 12.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia local, en coordinación con los Ministerios de Inclusión Económica y Social, Relaciones Laborales, Turismo, Cultura y todos los estamentos del GAD Municipal de Palora, establecerán mecanismos de control para la sensibilización y prevención del trabajo infantil en las actividades que desarrolle el sector público, privado y comunitario, a quienes les brindarán asistencia técnica a fin de que incorporen en sus actividades y normativas institucionales disposiciones relacionadas con la prevención y erradicación del trabajo infantil en sus respectivos procesos de prestación y contratación de bienes y servicios.

Art. 13.- Se dispone que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora, incorpore en todos sus contratos con proveedores de bienes y servicios, una cláusula que prohíba expresamente la contratación de adolescentes de entre 15 y 17 años de edad, para el desarrollo de trabajos peligrosos o prohibidos, nocivos o riesgosos, conforme lo determinan el Código de la Niñez y Adolescencia y el Código del Trabajo;

Art. 14.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 93 del Código de la Niñez y Adolescencia, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora a través del Departamento de Desarrollo Económico Turístico y Ambiental, implementará el registro de adolescentes

trabajadores por cuenta propia, a los adolescentes que hayan cumplido quince años para que ejerzan actividades económicas por cuenta propia, siempre que no sean de aquellas consideradas perjudiciales o nocivas o que se encuentren prohibidas y establecerá los mecanismos de control de las actividades autorizadas.

La Secretaría Ejecutiva del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Palora coordinará con el Ministerio de Relaciones Labores el mecanismo para la entrega mensual del registro de contratos de adolescentes en relación de dependencia que está obligado a llevar conforme lo dispone el Código de la Niñez y Adolescencia. Este registro será entregado al SICATI, conforme se dispone en esta Ordenanza.

Art. 15.- la Jefatura de Educación y Cultura del GAD Municipio en coordinación con el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Palora, elaborarán y ejecutarán el plan de difusión y comunicación anual para la prevención del trabajo infantil. Este plan deberá realizarse en los siguientes ámbitos:

a. Sistema Educativo:

- a) Con maestros y maestras: identificación temprana de situaciones de violencia y trabajo infantil; desarrollo de capacidades para el trabajo con poblaciones de niños, niñas y adolescentes amenazadas, escuelas inclusivas;
- b) Con padres, madres y comunidad educativa: concepciones culturales respecto del trabajo infantil y derechos de la niñez y adolescencia; y.
- c) Niños, niñas y adolescentes: violencia, trabajo infantil y derechos.

b. Barrios y comunidades:

- a) Concepciones culturales sobre trabajo infantil, derechos, prohibición del trabajo infantil; y,
- b) Madres beneficiarias del bono de desarrollo humano, programas de 0 a 5 años, y población de atención prioritaria.

c. Organismos e instituciones públicas:

- a) Concepciones sobre trabajo infantil y derechos de la niñez y adolescencia; y,
- b) Responsabilidades en relación a la prevención y erradicación del trabajo infantil y derechos de la niñez y adolescencia.

d. Ciudadanía en general:

- a) Prohibición del trabajo infantil;
- b) Concepciones Culturales sobre trabajo infantil y niñez y adolescencia; y,
- c) Denuncia.

Art. 16.- Los Departamentos de Desarrollo Económico Turístico y Ambiental y las jefaturas existentes de Educación y Cultura del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora, coordinarán la implementación de programas y actividades culturales, tendientes a instaurar un nuevo patrón cultural de rechazo al trabajo infantil, en el marco del Plan de Acción Anual para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil.

Para el desarrollo de estos programas culturales, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora, a través de los referidos departamentos, coordinará con el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Palora los contenidos de los mismos y procurará la incorporación de actores empresariales y medios de comunicación social de la localidad.

Art. 17.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Palora, en el marco de sus competencias, registrará a las entidades de atención que desarrollen proyectos para la atención y prevención del trabajo infantil, las mismas que deberán incluir estrategias compatibles con el Plan de Acción Anual.

Conforme lo dispuesto en el Código de la Niñez y Adolescencia y la presente Ordenanza, las entidades de atención están obligadas a rendir cuentas anualmente de los avances y resultados obtenidos.

CAPÍTULO IV PROTECCIÓN Y RESTITUCIÓN DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES QUE HAN SIDO ERRADICADOS DEL TRABAJO INFANTIL, MENDICIDAD, EXPLOTACIÓN LABORAL Y ECONÓMICA

Art. 18.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Palora, en el marco del cumplimiento de las políticas públicas y sus competencias, asegurará la organización de los servicios especializados para la atención a niños, niñas y adolescentes que han sido retirados del trabajo infantil, mendicidad y otras formas de explotación; para el efecto, su Secretaría Ejecutiva tendrá la responsabilidad de promover la articulación de programas y servicios necesarios para la restitución de los derechos.

Art. 19.- Los niños, niñas y adolescentes que hayan sido retirados del trabajo infantil o que se encuentren en situación de trabajo infantil, recibirán, de conformidad con lo previsto en la Constitución de la República del Ecuador, atención preferente y prioritaria de salud y educación, para asegurar la protección y restitución de los derechos relacionados con estos servicios.

Art. 20.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Palora, coordinará con el Ministerio de Inclusión Económica y Social y la Dirección Distrital correspondiente la definición de programas y metodologías de escolarización para niños, niñas y adolescentes que por razones laborales tienen retraso escolar que permitan la inclusión y sostenimiento en el Sistema Educativo Regular a los niños, niñas y adolescentes que han sido erradicados y/o en procesos de retiro del trabajo infantil.

Es responsabilidad del Ministerio Coordinador de Desarrollo Social y la mesa provincial de prevención y erradicación del trabajo infantil de Morona Santiago en coordinación con la Secretaría Ejecutiva del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Palora coordinar con el Ministerio de Inclusión Económica y Social, el Ministerio de Educación y/o con otras instituciones la asignación de los recursos necesarios para la inclusión de estos programas curriculares flexibles en el Sistema Educativo Regular.

Art. 21.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Palora, el Ministerio Coordinador de Desarrollo Social, coordinará con el Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional –SECAP–, el Patronato Municipal, Universidades y otras instituciones públicas o privadas, para la definición de programas y proyectos de capacitación ocupacional para adolescentes trabajadores, mayores de 15 años, como una alternativa para fortalecer sus capacidades de conocimiento e inserción laboral futura, mediante el análisis de las ofertas y alianzas estratégicas con organismos gubernamentales y no gubernamentales que promuevan el desarrollo de proyectos para que alcance el éxito, con base en un aprendizaje significativo centrado en el individuo para mejorar la calidad de vida.

De igual manera se coordinará procesos similares para las familias de las niñas, niños y adolescentes que fueron retirados del trabajo infantil o se encuentren aún en situación de trabajo infantil. Como parte de estos procesos se definirán acciones para la reconversión laboral de los adultos y la asociatividad, como mecanismos para fortalecer las capacidades productivas y de emprendimiento de las familias y comunidades.

Art. 22.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora a través de la Dirección de Departamento de Desarrollo Económico Turístico y Ambiental coordinará la prestación de los servicios, que indica este capítulo, e informará al Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Palora del cumplimiento oportuno de los mismos, o denunciará su incumplimiento.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en relación a los servicios de salud, coordinará con:

- a. La Dirección Distrital de Salud N. 14D02 del Ministerio de Salud Pública y las entidades de atención debidamente registradas que cuenten con el servicio de farmacia, dotarán gratuitamente de medicamentos a niños, niñas y adolescentes que han sido retirados del trabajo infantil;
- b. El Área de Salud de la Dirección Distrital de Salud N. 14D02 brindará a niños, niñas y adolescentes que han sido retirados del trabajo infantil, atención gratuita y prioritaria en servicios de salud primaria y salud preventiva; y,
- c. El Área de Salud de la Dirección Distrital de Salud N. 14D02 llevará un registro específico sobre los casos atendidos por accidentes laborales en los que se encuentren involucrados niñas, niños o adolescentes. Este registro será enviado mensualmente al SICATI

para su incorporación al sistema estadístico y a la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Palora para la adopción de las medidas de protección respectivas.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en relación a los servicios de educación, coordinará con:

- a. Las entidades de atención, debidamente registradas ante el organismo correspondiente, respecto de los niños, niñas y adolescentes retirados de trabajo infantil que requieren servicios de escolarización;
- b. La Dirección Distrital de Educación que incluye al cantón Palora, para la identificación de los cupos que las escuelas Públicas, Fiscomisionales y Municipales deberán asegurar anualmente para la inserción de niños, niñas y adolescentes que han sido retirados del trabajo infantil;
- c. El Ministerio de Inclusión Económica y Social, la Jefatura de Educación y Cultura del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora, el Ministerio de Inclusión Económica y Social, Patronato Municipal, y entidades de atención, para la identificación del número de becas de escolarización para niños, niñas y adolescentes retirados de trabajo infantil y sus familias, y su oportuna entrega, según los requerimientos de cada niño, niña o adolescente; y,
- d. Entidades educativas públicas, fiscomisionales y municipales para que faciliten sus instalaciones, cuando no estén siendo utilizadas, a fin de que se desarrollen las actividades educativas alternativas de niños, niñas y adolescentes que han sido retirados del trabajo infantil, así como el desarrollo de actividades lúdicas y de recreación.

Art. 23.- El trabajo infantil, la mendicidad, el trabajo riesgoso y peligroso, constituyen formas de violación de los derechos a niños, niñas y adolescentes, por lo tanto deben ser denunciadas a las autoridades competentes:

- a) Junta Cantonal de Protección de Derechos, Juzgado de la Mujer, Familia, Niñez y Adolescencia; Juzgado de lo civil y Juzgados Multicompetentes, a fin de que emitan las medidas de protección que correspondan a cada caso;
- b) Inspectoría del trabajo, cuando el trabajo infantil es desarrollado en relación de dependencia, que deberá poner en conocimiento de la Junta Cantonal de Protección de Derechos local;
- c) En caso de que las situaciones impliquen violación a Ordenanzas Municipales, deberá denunciarse a la Junta Cantonal de Protección de Derechos; y,
- d) En caso de que se presuma la existencia de un delito en contra de niños, niñas y adolescentes deberá denunciarse a la Fiscalía del cantón Palora.

Art. 24.- Con el propósito de fortalecer las capacidades operativas y ámbitos de acción de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos y Comisaría Nacional de Policía, el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Palora

implementará una mesa de trabajo integrada por un miembro representante del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Palora y los representantes de estos organismos afines, el cual se reunirá bimensualmente bajo la convocatoria y coordinación de su Secretaría Ejecutiva. Esta mesa de trabajo definirá protocolos que permitan:

- a) Coordinar y articular las acciones que cada una de estas instancias está obligada a implementar, en el marco de sus competencias;
- b) Superar las debilidades en la toma de decisiones oportunas; y,
- c) Establecer correctivos, en relación a las competencias que a cada uno le corresponden, así como también, las entidades, instituciones u organismos que hubieren incumplido las acciones dispuestas por los organismos antes referidos.

Para la definición de los protocolos, deberán:

- a) Evaluar el cumplimiento de las medidas de protección y las sanciones por las infracciones administrativas, dispuestas por la Junta Cantonal de Protección de Derechos, en el marco de sus competencias; y,
- b) Evaluar el cumplimiento de las decisiones y sanciones establecidas por el Inspector del Trabajo en el marco de sus competencias.

Art. 25.- A efecto de asegurar el cumplimiento de las medidas de protección dispuestas por la Junta Cantonal de Protección de Derechos, el organismo o institución correspondiente remitirá trimestralmente a la Junta Cantonal de Protección de Derechos un detalle actualizado de las entidades de atención registradas y autorizadas por el organismo correspondiente, con detalle de los servicios de protección especial con los cuales cuenta el Cantón.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Los recursos para la elaboración del Plan de Acción y el funcionamiento de las Comisiones definidas en la presente Ordenanza, provendrán del Presupuesto Anual del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Palora. La Secretaría Ejecutiva del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Palora será la responsable de asegurar su presupuestación anual.

Segunda.- Para asegurar el cumplimiento de la presente Ordenanza y del Plan de Acción Anual para la prevención y erradicación del trabajo infantil, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora destinará del 10 % del presupuesto proveniente de los ingresos no tributarios destinados a proyectos sociales, como lo señala el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización para los grupos de atención prioritaria.

Adicionalmente, la Secretaría Ejecutiva del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Palora coordinará con el Ministerio Coordinador de Desarrollo Social, Ministerio de Inclusión Económica y Social, el Ministerio de Relaciones Laborales, el Ministerio de Educación, el Ministerio de Cultura, el Ministerio de Turismo, Instituto

Ecuatoriano de Seguridad Social y el Ministerio de Salud para la definición de recursos en sus presupuestos institucionales, cuyos montos serán presentados por sus respectivos delegados ante el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Palora.

Tercera.- La Secretaría Ejecutiva del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Palora definirá los mecanismos técnicos para la evaluación anual y rendición de cuentas, de lo dispuesto en la presente Ordenanza, en el marco del Plan Nacional Decenal de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia.

Los respectivos informes serán presentados ante el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Palora, y al Concejo del GAD Municipal de Palora y la comunidad en general hasta el 30 de septiembre de cada año.

Cuarta.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Palora debe coordinar con los Concejos Cantonales de la Niñez y Adolescencia de los cantones aledaños y de otros de los cuales provienen niños, niñas y adolescentes, para, en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia, promover la protección integral y prevenir el trabajo infantil, la explotación laboral, económica y otras formas de explotación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Palora definirá en un plazo no mayor de 3 meses, a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, los criterios técnicos y estrategias necesarias para el registro de las entidades de atención que ejecuten proyectos y programas de prevención y erradicación de trabajo infantil al ministerio que le corresponde esta tarea.

Segunda.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Palora coordinará con el Departamento Jurídico del GAD Municipal de Palora a fin de analizar aquellas ordenanzas que regulan la autorización de funcionamiento de actividades comerciales, industriales, productivas, turísticas y en general actividades económicas y las que regulan la contratación de servicios por parte de los organismos e instancias municipales, a fin de incluir disposiciones que permitan asegurar la prevención y erradicación del trabajo infantil.

Tercera.- El registro en el Subsistema de Información Cantonal de Trabajo Infantil del cantón Palora, SICATI, será de manera gratuita para los adolescentes de 15 a 17 años.

DEROGATORIAS

Primera.- Derogase toda o todas las ordenanzas existentes en este ámbito y que se contrapongan a la presente.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación en el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora, el mismo que incluirá los recursos económicos suficientes para su ejecución en el 2014

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora, a los ocho días del mes de agosto de 2013.

f.) Ing. Luis Alejandro Heras Calle, Alcalde del GAD Municipal de Palora.

f.) Mirian Berónica López Rodríguez, Secretaria de Concejo, Enc.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certifico que la presente ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora, en primer debate en la Sesión Ordinaria del 19 de julio de 2013, y en segundo debate en la Sesión Extraordinaria del 8 de agosto del mismo año.

f.) Mirian Berónica López Rodríguez, Secretaria de Concejo, Enc.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PALORA.- Ejecútese y Publíquese **LA ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS DE PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN PROGRESIVA DEL TRABAJO INFANTIL EN EL CANTÓN PALORA**, el 8 de agosto de 2013.

f.) Ing. Luis Alejandro Heras Calle, Alcalde del GAD Municipal de Palora.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Señor Ingeniero Luis Alejandro Heras Calle, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora, a los ocho días del mes de agosto de dos mil trece.- Palora, 8 de agosto de 2013.

f.) Mirian Berónica López Rodríguez, Secretaria de Concejo, Enc.

SUSCRIBASE !!



REGISTRO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Av. 12 de Octubre N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez / Edificio NADER

Teléfonos: **Dirección:** 2901 629 / 2542 835

Oficinas centrales y ventas: 2234 540

Editora Nacional: Mañosca 201 y 10 de Agosto / Teléfono: 2455 751

Distribución (Almacén): 2430 110

Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto / Teléfono: 04 2527 107